



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 20 de marzo del 2017

Nº 56 — 36 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

CONCURSO Nº 04-2017

Exclusivo para personas con discapacidad permanente según Ley Nº 8862 y su Reglamento

En cumplimiento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Nº8862 y su reglamento; la Dirección de Gestión Humana, invita a la población con discapacidad permanente, a participar en el presente concurso, para llenar en propiedad las siguientes clases de puestos vacantes:

- Asistente Administrativo(A) 1
- Asistente administrativo(A) regional 1
- Asistente administrativo(a) 2
- Asistente administrativo(a) regional 2
- Asistente administrativo(a) 3
- Auxiliar administrativo(a)
- Auxiliar de recepción, registro y entrega de documentos
- Auxiliar de contraloría de servicios
- Auxiliar de servicios generales 2 - conserje 2
- Técnico(a) administrativo(a) 1
- Técnico(a) administrativo(a) 2
- Técnico(a) de radio 1

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en las siguientes direcciones electrónicas:

Internet:

<http://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/msrs-info/msrs-concursos/vigentes>

Intranet:

<http://intranet/gestionhumana/index.php/msrs-info/msrs-concursos/vigentes>

Período de inscripción:

Inicia: 20 de marzo de 2017

Finaliza: 31 de marzo de 2017

Horario de atención al público:

De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Krissia Rojas Quirós.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017115489).

SECCIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

CONCURSO Nº 05-2017

La Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Gestión Humana, invitan a las personas interesadas a participar en el siguiente concurso:

AUDITOR INTERNO

Requisitos Legales

- ♦ Ser costarricense y mayor de 30 años(*)
- ♦ Licenciatura en Contaduría Pública o en Administración con énfasis en Contaduría o Contabilidad.
- ♦ Incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, según corresponda.
- ♦ Experiencia de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o privado.
- ♦ Dos años de experiencia en supervisión de personal.

(*) Según lo establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además, se deberá incluir en el sistema electrónico designado al efecto como atestados, el currículo actualizado con fotografía reciente.

Por Internet:

<http://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/msrs-info/msrs-concursos/vigentes>

Por Intranet:

<http://intranet/gestionhumana/index.php/msrs-info/msrs-concursos/vigentes>

Período de inscripción:

Inicia: 20 de marzo de 2017

Finaliza: 31 de marzo de 2017

Horario de atención al público:

L-V: 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Krissia Rojas Quirós.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017116312).

SALA PRIMERA

Al señor Albert Agostino Bossart, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Marta Lorena Dittel Samuda, contra él, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por los Tribunales del Juzgado Distrital de Uster, Suiza. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 13-000047-0004-FA, RES: 000071-E-S1-2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas con doce minutos del diecinueve de enero de dos mil diecisiete. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecida por la señora Marta Lorena Dittel Samuda, nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 3-0293-0666, vecina de la provincia de Cartago, Costa Rica, contra el señor Albert Agostino Bossart, nacionalidad suiza, instalador de aparatos eléctricos, identificación número P6213996, de domicilio ignorado. Interviene en el proceso el Licenciado Carlos Alberto Hernández Navarro, abogado, colegiado carné 15321, en calidad de apoderado especial judicial de la parte promovente. Además, interviene el Licenciado Hugo Sequeira Solís, abogado colegiado carné 1746, en calidad de curador procesal de la parte demandada. Todos son mayores de edad divorciados y con las excepciones dichas, abogados. Por ser mayor de edad la hija de matrimonio, no fue necesario tener como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando 1º.-... 2º.-... 3º.-... 4º.-... Considerando I.-... II.-... III. Por tanto. Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora Marta Lorena Dittel Samuda y el señor Albert Agostino Bossart, dictada el 16 de mayo del 2007 por los Tribunales del Juzgado Distrital de Uster, Suiza. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, Ana Isabel Vargas Vargas.

San José, 08 de marzo del 2017.

Wesley Henry Martínez,
Notificador.

1 vez.—Exonerado.—(IN2017118116).

A la señora Sandra Eugenia Quirós Vivo, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por el señor Luis Guillermo Tenorio Espinoza, contra ella, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por la

Corte Suprema de Justicia del Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 15-000113-0004-FA, RES: 000073-E-S1-2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas con dieciocho minutos del diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecida por el señor Luis Guillermo Tenorio Espinoza, nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-0409-0416, domiciliado en 933 Tilden Street, Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, contra la señora Sandra Eugenia Quirós Vivo, nacionalidad costarricense, cédula número 1-0474-0938, de ocupación y domicilio ignorados. Interviene en el proceso el Licenciado Douglas Mora Umaña, abogado, carné 13225, en calidad de Apoderado Especial Judicial de la parte promovente. Además, interviene el Licenciado David Dumani Echandi en calidad de curador procesal de la parte demandada. Todos son mayores de edad, divorciados y con las excepciones dichas, abogados. Por no haber hijos en el matrimonio, no fue necesario tener como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando 1°.-... 2°.-... 3°.-... 4°.-... Considerando I.- ... II.- ... III. Por tanto. Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor Luis Guillermo Tenorio Espinoza y la señora Sandra Eugenia Quirós Vivo, dictada el 26 de noviembre del 2008 por la Corte Suprema de Justicia del Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, Ana Isabel Vargas Vargas.

San José, 8 de marzo del 2017.

Welesley Henry Martínez,
Notificador

1 vez.—Exento.—(IN2017118122)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-002811-0007-CO, que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos de dos de marzo del dos mil diecisiete./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, cédula de identidad N° 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad N° 1-1226-846, Otto Claudio Guevara Guth, cédula de identidad N° 1-544-893, Óscar López Arias, cédula de identidad N° 1-789-915, y Mario Redondo Poveda, cédula de identidad número 1-589-526, para que se declaren inconstitucionales los artículos 9°, 11, 12, 13, 14, 28, inciso a), 32, 34 y 55 de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 59, 62, 63, 68, 191 y 192 de la Constitución Política, así como de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, equilibrio financiero y eficiencia administrativa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Asociación Nacional de Empleados Públicos, ANEP. Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios desproporcionados e ilegítimos para los trabajadores del Instituto Nacional de la Mujer, en detrimento de los principios y disposiciones constitucionales supra aludidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la

Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersonan en defensa de los intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/».

San José, 03 de marzo del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017116308).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-002812-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos de dos de marzo de dos mil diecisiete. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, mayor, casado una vez, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad N° 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, mayor, soltera, diputada de la Asamblea Legislativa, vecina de Mora, portadora de la cédula de identidad N° 1-1226-0846, Otto Guevara Guth, mayor, divorciado, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad N° 1-544-893, para que se declare inconstitucional el artículo 20, inciso d), de la Convención Colectiva de Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart S. A.). Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a la Presidencia Ejecutiva del SINART S. A. y a la Secretaría General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). La norma impugnada dispone: “El SINART S. A. se compromete a cancelar sin excepción los extremos legales correspondientes a preaviso y cesantía a las personas trabajadoras cuando el contrato finalice por alguna de las siguientes causas: [...] d) Renuncia, siempre y cuando la persona trabajadora no tenga procedimiento disciplinario abierto al momento de retirarse”. Estiman que la norma cuestionada prohíba un indebido manejo de fondos públicos al establecer privilegios que afectan el uso de estos, la buena gestión en la prestación de los servicios públicos e implican un uso indebido del dinero de todos los costarricenses. Aprecian que la equiparación de la renuncia como un derecho real -tal y como lo establece la norma impugnada- lesiona los principios de igualdad, razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad, justicia, moralidad, control efectivo del sano manejo de los fondos públicos, rendición de cuenta y la adecuada distribución de la riqueza, según lo dispuesto en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 y 74 de la Constitución Política. Manifiestan que el

auxilio de cesantía es una indemnización por cesación de la relación laboral, inspirada en una finalidad de protección del trabajador y reparar, mediante una indemnización tarifada, el daño patrimonial causado por la pérdida del empleo -artículo 63 constitucional-. La norma impugnada, continúan, se separa del interés que el legislador ordinario persigue a través del auxilio de cesantía, brindando una reparación parcial al daño patrimonial causado por la finalización de la relación laboral por voluntad ajena al trabajador. Consideran que un reconocimiento del preaviso y del auxilio de cesantía, para el caso de renuncia del trabajador, es un exceso que violenta los principios señalados. Indican que si el trabajador es quien toma la decisión de abandonar la empresa o su trabajo, debe hacer frente a los efectos de su decisión, que son la pérdida de tales conceptos o derechos, sin que tenga el erario público que cargar con esas sumas. Indican que el reconocimiento del auxilio de cesantía, dentro de una convención colectiva (entendiéndose sus casos y topes de reconocimiento), puede fundarse en una potestad administrativa de cierto contenido discrecional; pero dicho contenido debe ser revisado y esto opera a través de los motivos en que se funda, los efectos que produce y las condiciones del funcionario receptor del beneficio que se trate, a la luz del principio de razonabilidad y proporcionalidad. Agregan que la Sala Constitucional -sentencias N° 2006-6347, 2006-6728 y 2012-3267- ha precisado que la gestión de fondos públicos debe sujetarse a los principios de moralidad, legalidad, austeridad y razonabilidad en el gasto público, lo que impone una prohibición de derrochar o administrar tales recursos como si se tratase de fondos privados, pues no existe discrecionalidad total de las Administraciones Públicas para crear fuentes de gasto. Manifiestan que la norma impugnada roza con el principio de legalidad, en el tanto excede los parámetros permitidos para la utilización de institutos jurídicos, como el preaviso y la cesantía, convirtiéndolos en un abuso de derecho. El auxilio de cesantía, continúan, establece el derecho y deber de indemnizar al trabajador que es cesado de sus funciones de forma intempestiva sin mediar una causa justa para dicho cese. Señalan que la forma en que se ha tratado en la norma impugnada resulta desproporcional irracional y alejado del principio de legalidad, al habilitarse, vía convencional, un auxilio de cesantía para todo aquel trabajador que voluntariamente decida renunciar a su cargo, reconociéndose además un tope de cesantía de hasta 12 años. Aprecian que este privilegio resulta no sólo trasgresor del principio de legalidad administrativa, sino que es un beneficio inexistente para la gran mayoría de funcionarios públicos y privados, ocasionando un roce directo con el principio de igualdad ante la ley -artículo 33 de la Constitución Política-. Añaden que los beneficios que se otorguen a trabajadores mediante el uso de fondos públicos deben apegarse a reglas de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad que impliquen el respeto a la igualdad ante la ley. Consideran que otorgar carácter de derecho real a la renuncia, implica un abuso de derecho y una lesión a los fondos públicos, al no encontrarse razonabilidad alguna para que dicho privilegio sea otorgado y, más bien, obedece a un beneficio abusivo, desproporcional y discriminatorio en relación con otros funcionarios públicos y privados del país. La legitimación de los accionantes para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como lo es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado

aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/.”

San José, 2 de marzo del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017116309).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-003020-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y seis minutos de dos de marzo de dos mil diecisiete. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, cédula de identidad N° 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad N° 1-1226-846, y Otto Claudio Guevara Guth, cédula de identidad N° 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 19, 20, 21, 53, 54 y 56 de la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los artículos 26, 27, 51 y 59 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 27969-TSS, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como a los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, equilibrio financiero y eficiencia administrativa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo. Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios desproporcionados e ilegítimos para los trabajadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en detrimento de los principios y disposiciones constitucionales supra aludidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersonan en defensa de los intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/».

San José, 03 de marzo del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017116310).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-003314-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y veinte minutos de uno de marzo de dos mil diecisiete. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, cédula de identidad N° 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad número 1-1226-846, y Otto Claudio Guevara Guth, cédula de identidad N° 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 8.3, 16.5.1, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4, 27.1.b, 27.1.c, 28.20.a, 37.1.a, 37.1.b., 37.2, 38.2, 38.3, y 40.7 del Estatuto N° 5817 de 18 de diciembre de 2007, Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad, aprobado mediante acuerdo de la sesión del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad N° 5817, de 18 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 de 3 de marzo de 2008, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 25, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, equilibrio financiero y eficiencia administrativa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad. Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios desproporcionados e ilegítimos para los trabajadores del Instituto Costarricense de Electricidad, en detrimento de los principios y disposiciones constitucionales supra aludidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersonan en defensa de los intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/.-».

San José, 03 de marzo del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017116311).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-003324-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de

Justicia. San José, a las doce horas y cuarenta minutos de seis de marzo de dos mil diecisiete. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, José Alberto Alfaro Jiménez y Natalia Díaz Quintana, para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 34, inciso B); 34 bis; 43; 44; 45; 46; 48, incisos A), B), C), F) y G); 49; 50; 53; 59; 62; 68; 73; 75; 76; 78; 84; 134; 135 y transitorio III, todos de la convención colectiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), homologada por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° DRT-494-2016; por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como a los principios de equilibrio presupuestario, de no discriminación en el trabajo y de razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP) y a la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). El inciso b), del artículo 34, se impugna en cuanto establece un privilegio odioso para sus funcionarios, en perjuicio de los principios de igualdad ante la ley, no discriminación en el trabajo y de razonabilidad y proporcionalidad respecto del manejo de recursos públicos, situación que, objetivamente, compromete el equilibrio presupuestario de la institución. Aducen que de conformidad con los artículos 58 y 62 de la Constitución Política, así como los artículos 133, 136, 139, 140 y 141 del Código de Trabajo, la jornada laboral ordinaria es de 8 horas, la cual puede ampliarse dependiendo del tipo de labores sin que pueda exceder de las 12 horas, por lo que las horas laboradas después de esa jornada deberá ser remunerada con el 50% más. Sin embargo, en el caso de la norma cuestionada se reconoce el pago de horas extra con un monto doble, es decir con un 100% más de lo que se retribuye al resto de los trabajadores del país, sin que tal retribución resultara justificada por el advenimiento de una verdadera emergencia causada por un siniestro. En lo que se refiere al artículo 34 bis, reclaman que la norma establece que, cuando JAPDEVA elimine las horas extra que el trabajador venga laborando, la institución deberá pagarle una indemnización parcial de cesantía en una suma proporcional a las horas extras que deje de devengar; lo que consideran contrario al principio de legalidad, igualdad, no discriminación y equilibrio presupuestario, pues, se indemniza solo cuando se ha causado un perjuicio o daño ilegítimo, lo que no se produce en el caso particular, porque las horas extra se trabajan cuando surge la necesidad y no implican un derecho adquirido para el trabajador. Tampoco, es admisible denominarlo como cesantía, dado que, ese instituto de derecho laboral es incompatible con la finalidad de la norma impugnada. Asimismo, consideran que la norma establece un pago injustificado, por horas extras, aunque no se preste el servicio, lo que configura un enriquecimiento sin causa. El artículo 43 se impugna en cuanto establece que JAPDEVA otorgará permisos con goce de salario al delegado sindical para que asista a reuniones del Consejo de Delegados y concluida la reunión, podrá notificar a su jefe que se encuentra disponible para trabajar, pero, si es citado, posteriormente, la jornada que labore será extraordinaria. Lo anterior, es contrario al principio de igualdad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues, ni siquiera se hace referencia a la duración o periodicidad de las reuniones, además, no existe obligación de reincorporarse a sus funciones después de haber asistido a la reunión, con el agravante que, si lo hace se le reconoce como jornada extraordinaria, aun cuando la reunión dure poco y, objetivamente, se encuentre en jornada ordinaria. En cuanto a los artículos 44, 45 y 46, se impugnan en cuanto otorgan permisos con goce de salario a SITRAJAP para asistir a reuniones, sesiones, entre otros; lo cual resulta contrario al principio de proporcionalidad, un abuso y manipulación irresponsable del tiempo de servicio de los trabajadores, comprometiendo el erario y el equilibrio presupuestario, toda vez que, en los artículos 44 y 46 no se establece un tope al otorgamiento y en el artículo 45 se otorga hasta 100 días hábiles, sea casi 5 meses. Estiman que el artículo 48, incisos a), b), c), f) y g), resulta irrazonable, desproporcionado y contrario a la eficiencia de la Administración, pues, conceden licencias con goce de salario a los trabajadores, en caso de matrimonio (7 días hábiles), nacimiento de

hijos (5 días hábiles), fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y nietos (5 días hábiles), hermanos, abuelos (5 días hábiles), matrimonio de hijos (2 días hábiles) y cambio de residencia (1 día), lo cual consideran desproporcionado y, en el caso del cambio de residencia, estiman injustificado el otorgamiento de una licencia, dado que, el cambio no proviene de la relación laboral, ni tiene una vinculación con el trabajo. El artículo 49 se impugna en cuanto establece una licencia de 2 días hábiles al trabajador, en caso de calamidad doméstica, el cual constituye un privilegio, ya que, no se concede al resto de los trabajadores del país. Además, se trata de una licencia sin contraprestación, previsión económica, ni póliza y a raíz de un infortunio que no proviene de la relación laboral. El artículo 50 crea un privilegio para los funcionarios de JAPDEVA, pues, a todos se les beneficia con una licencia con goce de salario de hasta tres meses, para que puedan asistir a capacitaciones sindicales o de cooperativismo, cuando la capacitación debería estar dirigida a mejorar la capacidad e idoneidad de los trabajadores, en estricta relación con los fines de la institución. En cuanto al artículo 53, reclaman la violación al principio de razonabilidad, pues, si bien, el Estado está obligado a facilitar las actividades de las organizaciones de trabajadores, el patrono no está exento de velar por el uso racional de los recursos públicos. Además, en el inciso 4) se obliga a la Administración a reconocer el tiempo extraordinario que debió haber trabajado el servidor que resultó beneficiado con un permiso con goce de salario, esto, sin que en realidad haya trabajado esas horas extra, lo cual constituye un enriquecimiento sin causa. En cuanto al incentivo de 25% del salario base que otorga el artículo 59, a favor de quien, conforme a Derecho, no puede ser sujeto de compensación alguna en razón de su calificación profesional en informática, porque carece, formalmente, de esta. Reclaman que, lo anterior, carece de sustento técnico y de toda justificación razonable. El artículo 62 establece que la Junta de JAPDEVA podrá otorgar, discrecionalmente, además, de otros incentivos como dedicación exclusiva, disponibilidad y carrera profesional, lo cual carece de sustento técnico. Además, constituye un doble pago porque el incentivo denominado "arraigo profesional" parte de la misma motivación. Sostienen que el artículo 68, establece un tope de cesantía de 20 años, el cual se otorgará, incluso, en caso de renuncia del trabajador, situación en la que no se justifica el pago de cesantía, por lo que, resulta desproporcionado y sin razón legal, contraprestación o derivación alguna de los servicios prestados. Refieren que los artículos 73 y 75, establecen un subsidio por defunción y de aparatos eléctricos, respectivamente, los cuales carecen de razón objetiva, pues, se trata de una erogación que se hace, sin que guarde relación con el giro de actividades de la institución o con el desempeño del trabajador. En el caso del artículo 75, de igual forma consideran que es desproporcionado, en el tanto concede un subsidio por aparatos ortopédicos, extensivo al cónyuge e hijos menores de edad. Cuestionan que el artículo 76, destina un 60% del presupuesto anual, para becas a los trabajadores y sus hijos, lo cual consideran desproporcionado e ilegítimo respecto de los familiares, dado que, implica una transferencia ilegítima de fondos públicos a terceros que no responde a causas objetivas, aunado a que no responde a un interés público. Aducen que el artículo 78 establece una remuneración adicional de un 40% máximo del salario total, es decir, que se calcula sobre el monto total del salario, incluyendo, los pluses salariales, pero, no sobre el salario base como corresponde, lo que comporta un sacrificio financiero considerable para la institución y supera cualquier juicio de razonabilidad. El artículo 84 se impugna en el tanto establece un beneficio que consiste en una licencia con goce de salario completo a los trabajadores que, por su edad, condición física o salud, no pueden seguir laborando, igual que un seguro de desempleo, cuyo pago, sin embargo, no corre por cuenta del interesado o del sindicato, sino del patrono. Además, la norma es demasiado laxa, dado que, no establece requisito o condición alguna para determinar la imposibilidad para desempeñar el puesto. Alegan que el artículo 134 crea un privilegio para los dirigentes de SINTRAJAP, a quienes se les beneficia con una partida de quince mil colones para cubrir ayudas económicas para asistir a cursos y capacitaciones de distinta índole, de interés del sindicato, lo que estiman contrario al principio de igualdad, porque está reservado solo para los dirigentes y no para los afiliados. Aunado a eso, el privilegio carece de justificación, porque al tratarse de actividades

de interés de la organización sindical, deben ser financiadas con recursos propios y no institucionales. El artículo 135 crea un fondo de ahorro que resulta inconstitucional en cuanto a la fuente de financiamiento del 6% de la planilla mensual de JAPDEVA, lo que supone una desviación de fondos públicos. Asimismo, la obligatoriedad de formar parte de ese fondo, lesiona la libertad de asociación. Finalmente, reclaman que el aporte institucional por la suma indicada, durante cinco años, que establece el Transitorio III, en beneficio de intereses y asuntos que son resorte exclusivo del sindicato, constituye una desviación de fondos públicos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del defensa de intereses difusos a los que se refiere el párrafo segundo, del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial del recurso. Para notificar a: al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP) y a la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Se comisiona a la Oficina de comunicaciones judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial de esta acción. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese./Fernando Cruz Castro, Presidente a.í.».

San José, 07 de marzo del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017116649).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario notarial N° 12-000989-0627-NO, de Henry Alberto Castillo Maroto contra Darwin Williams Anglin (cédula de identidad 1-893-145), este Juzgado mediante resolución N° 194-2016 de las diez horas y seis minutos del trece

de mayo de dos mil dieciséis, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 4 de octubre del 2016.

Licda. Derling Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2017118115)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

A los causahabientes de quién en vida se llamó Olman Gerardo del Socorro Barboza Ortiz, con cédula de identidad número 6-135-249, se les hace saber que: Ceila Barboza Ortiz, cédula N° 6-076-343, Xenia Barboza Ortiz, cédula N° 6-082-289, Clemencia Barboza Ortiz, cédula 6-071-023 y María Elena Barboza Ortiz, cédula N° 6-096-014, se apersonan en este Despacho en calidad de esposa de la fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de trabajador fallecido. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Olman Gerardo del Socorro Barboza Ortiz. Expediente N° 16-000588-0643-LA-1.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas**, seis de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118126).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Greivin Rafael Brenes Serrano, cédula N° 3-0361-0933, vecino de Siquirres, quien falleció el 24 de diciembre del 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 17-000001-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000001-1549-LA. Greivin Rafael Brenes Serrano a favor de Evelyn Fabiola Guzmán González.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, (Materia Laboral)**, 18 de enero del 2017.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118130).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Manuel Mendoza López, cédula de residencia 155808673330, fallecido el 19 de noviembre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-000003-1340-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 17-000003-1340-LA por a favor de Carlos Manuel Mendoza López.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía y Tránsito de Sarapiquí, (Materia Laboral)**, 10 de febrero del 2017.—Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017118131).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes se consideren con derecho del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) del trabajador fallecido Elías Castillo Coto, quien fue mayor de edad, casado, chofer de ambulancia privada, cédula 7-0059- 0042, vecino del Cairo de Siquirres y falleció el 07/12/201; para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 17- 000024-1549-LA,

a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres**, 6 de febrero del 2017.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017118133).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alfonso Fonseca Araya, quien falleció el 11 de noviembre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 17-000026-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000026-1549-LA. Alfonso Fonseca Araya a favor de Elizabeth Teresa González Badilla.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, (Materia Laboral)**, 06 de febrero del 2017.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118134).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Leonel Enrique Valenzuela Quesada, quien fue ingeniero en sistemas, domicilio San Juan de la Unión de Cartago, cédula de identidad N° 1-1001-0963, se les hace saber que: Miriam Gabriela Porras Moreno, cédula de identidad o documento N° 1-1157-0509, domicilio en San Juan de la Unión de Cartago, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Leonel Enrique Valenzuela Quesada, expediente N° 17-000049-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 25 de enero del 2017.—Licda. Marlen Solís Porras, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017118135).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre 2009-00253081-01-0006-001; a las nueve horas y quince minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y siete cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Chacarita, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Hermanso Sánchez Cortés S. A.; al sur, María Del Rosario Gómez Argüello; al este, Damaris Garita Ramírez, y al oeste, calle pública con frente de 9,62 metros. Mide: Ciento setenta metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del catorce de julio de dos mil diecisiete con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Orlando Hernán Mora López contra Blinky de Orotina S. A. Exp. N° 16-009700-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de diciembre del 2016.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2017112111).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 372-13715-01-0900-001 y servidumbre de paja de agua citas: 400-12604-01-0004-001; a las catorce horas y quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete (2:15 pm de la tarde), y con la base de diez mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 142163-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito San Vito, cantón Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Jorge Moya Meléndez; al sur, Corporación Asesora de Mercados H y F A. S. A.; al este, Jorge Moya Meléndez, y al oeste, calle pública. Mide: Mil seiscientos cuarenta y siete metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del uno de junio del dos mil diecisiete (2:15 pm de la tarde), con la base de siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del diecinueve de junio del dos mil diecisiete (2:15 pm de la tarde) con la base de dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de René Picado Cubillo contra Corporación Punta del Sur T y J S. A. Expediente N° 16-007935-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de diciembre del 2016.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2017112113).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando tres servidumbre trasladada citas: 290-07838-01-0002-001, 293-19503-01-0001-001, 308-00886-01-0901-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 504-17945-01-0001-001 y servidumbre de cloaca citas: 504-17945-01-0011-001, a las catorce horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 187859-000 cero cero cero la cual es terreno con tres apartamentos. Situada en el distrito Rincón de Sabanilla, cantón 9- San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, José Ángel Barboza Flores; al este, lote 60 y al oeste, lote 62. Mide: ciento setenta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Naycon S. A., expediente N° 15-007500-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (materia cobro)**, 19 de enero del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Jueza.—(IN2017119792).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las dieciséis horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete -4:00 p.m. 18/04/2017-, y con la base de trescientos ochenta y siete dólares con treinta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas: BGT485, marca: Chevrolet, categoría: Automóvil, Vin: 3G1TC5CF0EL208867, año: 2014, color: Gris, cilindrada: 1.600 c.c. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete -4:00 p.m. 04/05/2017-, con la base de doscientos noventa dólares con cuarenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan

las dieciséis horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete -4:00 p.m. 19/05/2017- con la base de noventa y seis dólares con ochenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A., contra Tirzo Raúl Orantes Sánchez. Expediente N° 16-007916-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de febrero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017119830).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones y colisiones boleta N° 2016313100124; a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de seis mil doscientos cincuenta y siete dólares con treinta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 841.454, marca Toyota, categoría automóvil, VIN JTDDBT923604075919, año 2011, color blanco, cilindrada 1.496 c.c. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil seiscientos noventa y dos dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete con la base de mil quinientos sesenta y cuatro dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Walter Maurício Chaverri Araya. Exp. N° 16-003426-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 17 de febrero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017119833).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones tomo 0328, asiento 00008776, a las ocho horas y treinta minutos del tres de abril del dos mil diecisiete y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y nueve cero cero cero la cual es terreno de potrero y para construir. Situada en el distrito 09 La Palmera, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Leonel Marín Roldán; al sur, calle pública y lote de Xinia María Chávez González; al este, Adonay Rojas Acuña y al oeste, Clemente Centeno Madrigal. Mide: treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Proyectos Arquitectónicos y de Diseño Monteazul S. A., Víctor Manuel Arias Benavides, expediente N° 16-016268-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de diciembre del 2016.—Lic. Iván Tiffer Vargas.—(IN2017119843).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete y con la base de nueve mil ochocientos setenta y tres dólares con treinta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa CL 233838, categoría: carga liviana, VIN LETYECG298HN04636, año 2008, color azul, cilindro 2771 cc.

Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, con la base de siete mil cuatrocientos cuatro dólares con noventa y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de junio de dos mil diecisiete con la base de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Carlos Alfonso Arias Mora. Exp. N° 16-011025-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 10 de febrero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017119847).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando sumaria 15-001837-0174-TR boleta 2015314900145 y sumaria 14-000797-0764-TR boleta 30000349068, a las nueve horas y cero minutos (09:00 a.m.) del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y seis mil trescientos noventa y un dólares con cuarenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: CL-253576, marca: Dodge, Vin: 3D7UT2CLXB537330, estilo: Ram, capacidad: 5 personas, año: 2011 color: Rojo. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos (09:00 a.m.) del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de veintisiete mil doscientos noventa y tres dólares con sesenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos (09:00 a.m.) del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de nueve mil noventa y siete dólares con ochenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera DESYFIN S. A. contra La Casita del Pelet S. A. Expediente N° 16-008859-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de marzo del 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017119850).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones expediente N° 15-011041-0174-TR 2015202000158 0 0, Juzgado de Transito del Segundo Circuito Judicial de San José; a las 11:00 horas del 08/08/17 y con la base de cuatro mil trescientos cincuenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 866954, marca Mazda, estilo CX 7, categoría automóvil, capacidad: 5 personas, serie JM3ER293990236431, peso vacío 0, carrocería todo terreno 4 puertas, peso neto 0 kgrms, tracción 4x2, peso bruto 1783 kgms, número chasis JM3ER293990236431, valor hacienda 9.500.000,00, año fabricación 2009, estado actual inscrito, longitud 0 metros, estado tributario pago derechos de aduana, cabina desconocido, clase tributaria 2331375, techo duro, uso particular, peso remolque 0, valor contrato 35.562,24, color blanco número registral 1 convertido N moneda: Dólares, vin: JM3ER293990236431. Para el segundo remate se señalan las 11:00 horas del 24/08/17, con la base de tres mil doscientos sesenta y ocho dólares con diecinueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las 11:00 horas del 08/09/17 con la base de mil ochenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

prendaria de Banco Promérica de Costa Rica S. A. contra Raymond Charles Brealey Myers. Exp. N° 16-022345-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del 2017.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017119851).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, y con la base de doce mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con diecisiete centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: BJP015, marca: Jeep, año: 2003, color: Plateado, categoría: Automóvil, Vin: 1J8G6N8724W116775, cilindro: 2500 c.c. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil diecisiete, con la base de nueve mil doscientos sesenta y cinco dólares con sesenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, con la base de tres mil ochenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera DESYFIN S. A. contra José Francisco Díaz Galeano. Expediente N° 16-011559-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de febrero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017119852).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del siete de abril del dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cinco mil seiscientos veintiocho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada: En el distrito 03, San Miguel, cantón 03, Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública a San Luis con diez metros; al sur, Clemencia González Madrigal; al este, Clemencia González Madrigal, y al oeste, Clemencia González Madrigal. Mide: Doscientos cuarenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta colones con cuarenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, con la base de catorce millones ciento cincuenta y seis mil cincuenta y seis colones con ochenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Laura Patricia Torres Villalobos. Expediente N° 17-000010-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 14 de febrero del 2017.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2017119863).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 280-00617-01-0915-001 y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 517-13644-01-0004-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete y con la base de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con treinta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 75902-F-000. Naturaleza: finca filial primaria individualizada numero ciento treinta y uno apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos plantas. Situada en el distrito San Antonio, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela.

Colinda: al norte, área común destinada a acera, con rampa para minusválidos y avenida tercera; al sur, filial ciento treinta; al este, área común destinada a acera, con rampa para minusválidos, retiro de construcción y calle tercera y al oeste, filial ciento quince. Mide: doscientos once metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: no se indica. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta mil ochocientos treinta y siete dólares con tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil diecisiete con la base de trece mil seiscientos doce dólares con treinta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Desarrollos La Costa del Sol S. A. contra Raynald Paul Forte, expediente N° 16-026241-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de febrero del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2017119881).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y seis mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos trece mil seiscientos ochenta y cinco-cero cero uno (demandado dueño en la nuda propiedad) y cero cero dos (dueño de usufructo sobre la finca) (613685-001/002), la cual es terreno con apartamento. Situada en el distrito San Vicente, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, calle pública con un frente de 12,21 metros; al sur, Condominios Residencial Agata y Horticom Internacional Sociedad Anónima y lote de Santiago Ferrando Quesada y Óscar Quesada Guzmán; al este, Condominios Residencial Agata y Horticom Internacional Sociedad Anónima, y al oeste, Santiago Ferrando Quesada y Óscar Quesada Guzmán. Mide: Doscientos un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la base de veintisiete mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete con la base de nueve mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar de la almoneda que, en caso de pagar con cheque el mismo debe venir certificado por el banco emisor, y deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cultivos Agrícolas de Naranjo Sociedad Anónima contra Ronald de Jesús Sanabria Perera. Exp. N° 15-000784-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 26 de enero del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017119923).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos (citas: 409-19869-01-0204-001), a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones novecientos dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veintinueve mil ciento sesenta y dos cero cero uno, cero cero dos la cual es de naturaleza: Terreno de patio de con una casa. Situada en el distrito 04-Bijagua, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Melvin Salas Rodríguez y calle pública; al sur, Melvin Salas Rodríguez; al este, calle pública y al oeste, Marcos Vinicio Chavarría Gamboa. Mide: Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones

un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Juan Carlos Guerrero Muñoz, Marcela Quintanilla Barrantes. Expediente N° 16-020135-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de marzo del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017119936).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas: 393-03671-01-0839-001, servidumbre de paso citas: 2013-312588-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 2015-367631-01-0001-001; a las dieciséis horas y cero minutos del veinticuatro de abril del dos mil diecisiete y con la base de quince millones seiscientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dos mil seiscientos cuarenta y cinco cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno con una vivienda de interés social. Situada: en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, servidumbre de paso; al sur, Ganadera La Morenita S. A.; al este, Ganadera La Morenita S. A., y al oeste, Ganadera La Morenita S. A. y calle pública. Mide: doscientos cuarenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete, con la base de once millones setecientos quince mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, con la base de tres millones novecientos cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Karol Paola Mata Núñez. Expediente N° 16-020267-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 09 de marzo del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017119938).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado (citas: 541-09110-01-0002-001) a favor de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo, a las dieciséis horas y quince minutos del veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir bloque I, lote 14. Situada: en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote I 13; al sur, lote I 15; al este, calle 2 con 8,00 metros y al oeste, lote I 8. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las dieciséis horas y quince minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete, con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las dieciséis horas y quince minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que,

en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Elmer Antonio Torres Torres, Wendy de los Ángeles Bustos López. Expediente N° 16-020323-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 09 de marzo del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017119941).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y con la base de treinta y un mil trescientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos dos mil doscientos sesenta y dos- cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito El Rosario, cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, Autopista Bernardo Soto; al sur, María Virginia Madrigal Pérez y Rafael Ángel Madrigal Pérez; al este, Eduardo Madrigal Pérez, y al oeste, quebrada en medio Rafael Ángel y María Virginia Madrigal Pérez. Mide: Seiscientos sesenta y cuatro metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de veintitrés mil quinientos doce dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete con la base de siete mil ochocientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Multiservicios Electrotécnicos Sociedad Anónima contra Damaris Del Carmen Arias Madrigal. Exp. N° 16-001514-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Cobro)**, 02 de marzo del 2017.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2017119954).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 209-01312-01-0903-001, servidumbre trasladada citas: 229-01312-01-0903-001; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de ocho millones trescientos ocho mil seiscientos setenta y ocho colones con quince céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento diez mil seiscientos cincuenta y cuatro cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir con una casa y patio. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Santiago Molina Santamaría; al sur, Jorge Carballo; al este, calle con 4m 18cm y al oeste, Adolfo Berrocal. Mide: doscientos sesenta y cinco metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones doscientos treinta y un mil quinientos ocho colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones setenta y siete mil ciento sesenta y nueve colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Oscar Enrique Herrera Calderón. Exp.: 16-006100-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 04 de febrero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017119963).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y un millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y seis mil ciento ochenta y uno cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa diez J. Situada en el distrito San Sebastián, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 7-J; al sur, calle pública con 8m 50cm; al este, lote 9-J y al oeste, lote 11-J. Mide: ciento treinta y seis metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, con la base de veintitrés millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete con la base de siete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Flor de María de Gerardo Esquivel Alvarado contra Ingrid Elvira Salas Williams, expediente N° 16-023246-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de febrero del 2017.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez.—(IN2017119970).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso bajo las citas 477-08324-01-0006-001; a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 1-San Ramón, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 41.60 metros; al sur, Doris Valerio Bogantes; al este, calle pública con 28.47 metros, y al oeste, Elvaque de San Ramón S. A. Mide: novecientos cincuenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil diecisiete, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Sacara Naeter Sociedad Anónima contra Jasón Vinicio Calvo Rodríguez. Expediente N° 16-001195-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 07 de marzo del 2017.—Lic. David Felipe Cortés Segura, Juez.—(IN2017119992).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos; a las diez horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y un mil quinientos cuarenta y dos cero cero cero la cual es terreno

de potrero con una casa. Situada en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Mario Mendoza Campos; al sur, Rodolfo Núñez Fuentes; al este, Sergio Morales Araya, y al oeste, calle pública. Mide: Diez mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Pedro De La Trinidad Zúñiga Mora. Exp. N° 16-002332-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 22 de noviembre del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017119999).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca en primer grado y condiciones, a las once horas y cero minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta y tres mil cuarenta y cuatro-cero cero, la cual es terreno hoy con una casa. Situada en el distrito 04 Germania, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Carlos Alberto Ulloa; al sur, Dalas Johnson; al este, Dalas Johnson y al oeste, calle pública. Mide: ocho mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete con la base de quince millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Alberto Ulloa Mejías contra Bierrami Walters Dunkley, expedinete N° 16-000752-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 07 de marzo del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017120008).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida), condiciones, reservas y restricciones;; a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y un mil cuatrocientos catorce cero cero cero la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte lote ciento uno; al sur calle pública con 22.01 metros de frente; al este, calle pública con 20.08 metros de frente y al oeste, lotes sesenta y dos y sesenta y tres. Mide: cuatrocientos cuarenta metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, con la base de doce millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a

las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Nobelia Mayela Hernández Hernández. Exp: 16-002329-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 30 de noviembre del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017120009).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 544-13015-01-0001-001, a las catorce horas y cero minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de doscientos mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y dos mil quinientos veintisiete-cero cero cero, (582527-000), la cual es terreno con una casa corral agricultura y ganadería. Situada: en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Guapeco S. A.; al sur, Antonio Ugalde calle El Arreo; al este, calle Adelia María Salazar Rodríguez, y al oeste, Luis Salazar Rodríguez. Mide: cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del nueve de junio del dos mil diecisiete, con la base de cincuenta mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de RHO Chapter ZBT One Nine Eighth Seven Limitada contra Inversiones Chavarría y Lavigni Sociedad Anónima. Expediente N° 17-000541-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 02 de marzo del 2017.—Lic. Mario Marín Cascante, Juez.—(IN2017120010).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando afectación cond y limit ref. 2274-514-002, CITAS: 0317- 00006350-01-0901-001; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve-cero cero cero la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito Mansión, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Esther Matarrita; al sur, Ezequiel Hernández; al este, Juan Pérez, y al oeste, Esther Matarrita, Justa Pérez y otro. Mide: Cincuenta y seis mil quinientos un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete con la base de quinientos uno mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instacredit S. A. contra Tobías Elider Araya Fernández. Exp. N° 15-016213-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de febrero del 2017.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez.—(IN2017120048).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y quince minutos del cuatro de abril del dos mil diecisiete, y con la base de ochocientos treinta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo:

placas número MOT 455574, marca United Motors. estilo Falcon 125, categoría Motocicleta, capacidad 2 personas, año 2014, color azul, vin L5DPCJF22EAU00299, cilindrada 125 cc., combustible gasolina, motor N° 157FMI14L01152. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, con la base de seiscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos del doce de mayo del dos mil diecisiete con la base de doscientos ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Jeffry Joel Leiva Fernández. Exp. N° 16-000518-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de marzo del 2017.—Licda. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2017120049).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones ciento treinta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa BHQ765, marca Hyundai, estilo Accent, año 2001, color blanco, tracción 4x2, chasis KMHC41GP1U274133. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Adixa Guzman Murillo, expediente N° 16-000448-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de enero del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2017120050).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 401-09641-01-0838-001, servidumbre de paso bajo las citas 2012-345151-01-0006-001; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de doce millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos-cero cero cero, la cual es terreno solar. Situada en el distrito Cahuita, cantón Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de paso y Julia Ramírez Hudson; al sur, Julia Ramírez Hudson; al este, Julia Ramírez Hudson, y al oeste, Julia Ramírez Hudson. Mide: cuatrocientos seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de nueve millones setecientos treinta y un mil doscientos tres colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cinco minutos del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete con la base de tres millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Lorena del Socorro Vado García. Exp. N° 16-001211-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Materia Cobro)**, 12 de enero del 2017.—Lic. Andrés Rafael Valladares Castillo, Juez.—(IN2017120052).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y quince minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de novecientos diecinueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas Mot 381738, marca Honda, categoría: motocicleta, serie ME4JC47J4E7000667, año 2014, color gris. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de seiscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos del ocho de junio del dos mil diecisiete, con la base de doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Cianie Maitland Vaz, Yerick Yemar Clarke Maitland. Expediente N° 16-004527-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de noviembre del 2016.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017120054).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de un millón veintiséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento catorce mil seiscientos ochenta y cinco cero cero cero la cual es terreno para construir de vivienda e interés social. Situada en el distrito 02 Mansión, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 12.25 metros; al sur, Marcos Sequeira Vargas; al este, lote 69 y al oeste, lote 71. Mide: quinientos un metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, con la base de setecientos sesenta y nueve mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete con la base de doscientos cincuenta y seis mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instacredit S. A. contra Arturo González Herrera, expediente N° 14-014960-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de enero del 2017.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2017120055).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones cuatrocientos cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° BCK731, marca Hyundai, categoría: Automóvil, carrocería: sedán 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, chasis: KMHC51BPYU025275, uso: Particular, estilo: Accent, capacidad: 5 personas, año: 2000, color: Negro. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, con la base de un millón ochocientos tres mil colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete con la base de

seiscientos uno mil colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Carlos Luis Sánchez Mora. Exp. N° 14-017216-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 3 de febrero del 2017.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2017120057).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de abril del dos mil diecisiete, y con la base de quinientos ochenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° MOT-315341, marca: Honda, categoría: Motocicleta, carrocería: motocicleta, tracción: sencilla, chasis: ME4JC4789B8000196, uso: particular, estilo: CB Twister, capacidad: 2 personas, año: 2012, color: negro. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, con la base de cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Duhal Alberto Barahona García. Expediente N° 14-018174-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de febrero del 2017.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2017120058).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas quince minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, y con la base de seiscientos treinta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Mot-294824, marca Fórmula, estilo Sport 250, categoría motocicleta, año 2011, color azul, vin LYLPCKLA9B9070110, cilindrada 250 cc. Para el segundo remate se señalan once horas quince minutos del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas quince minutos del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ciento cincuenta y siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Heymer Monge Rojas. Exp. N° 13-004590-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de enero del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017120060).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones y gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del siete de agosto del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones cuatrocientos noventa y un mil ciento ochenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 801354, marca Nissan, estilo Xterra XE, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2000, color blanco, vin 5N1ED28T6YC510346, cilindrada 3300 cc. combustible gasolina, motor número no transmitido. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos dieciocho mil trescientos ochenta y ocho colones exactos (rebajada en un

veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del siete de setiembre del año dos mil diecisiete con la base de ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y seis colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Autos Expertos Sociedad Anónima contra Luis Rodolfo Alfaro Sancho, expediente N° 15-003173-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 14 de febrero del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2017120061).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, y con la base de un millón seiscientos veintiséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 584848, marca KIA, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1999, color gris, vin 584848 KNAFB1213X5793031, cilindrada 1800 cc. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de un millón doscientos diecinueve mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos seis mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Kenneth Josué Córdoba Duran. Expediente N° 13-016689-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de enero del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017120062).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de un millón doce mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa Mot 459272, marca: Freedom, estilo: Firehawk, serie: L5YTCKPA1G1100863, año fabricación: 2016, color: Negro, N° Motor: BN157QMJ6G2101027, cilindrada: 150 cc, combustible: Gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de setecientos cincuenta y nueve mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete con la base de doscientos cincuenta y tres mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Michael Rodolfo Saunders Saunders. Exp. N° 16-000394-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del 2017.—Msc. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2017120063).

En la puerta exterior de este Despacho, se rematarán los siguientes bienes: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 0351-00004462-01-0919-002 y 0351-0004462-01- 0920-002, a las trece horas y treinta minutos del tres de julio de dos mil diecisiete, y con la base de quince mil dólares exactos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 181850-000 la cual es terreno

para construir. Situada en el distrito Arenal, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Balcones del Lago S. A.; al sur, Balcones del Lago S. A.; al este, Balcones del Lago S. A. con servidumbre de paso de seis metros de ancho de forma intermedia y al oeste, Balcones del Lago S. A. Mide: ciento ochenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, con la base de once mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del tres de julio de dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 113061-000 la cual es terreno con 1 casa N 6 bloque Q. Situada en el distrito Dulce Nombre, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, noreste, lote 5 bloque Q; al sur, suroeste, lote 7 bloque Q; al este, sureste calle pública y al oeste; noroeste calle pública. Mide: ciento setenta y siete metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, con la base de treinta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete con la base de once mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mil Fasaco S. A. contra Guadalupe Sanabria Fernández, expediente N° 15-014974-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de enero del 2017.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017120066).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y con la base de cien mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos mil noventa y tres-cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Puente de Piedra, cantón Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Noé y Mario Jiménez; al este, Noé y Mario Jiménez, y al oeste, Cecilia Castro. Mide: Diez mil metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete con la base de veinticinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Laura Del Sol Limitada contra Jeannette Gerarda Corella García. Exp. N° 16-001524-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 1° de marzo del 2017.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2017120080).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada citas: 370-18238-01-0083-001, hipoteca en primer grado citas: 575-61911-01-0001-001; a las diez horas y veinte

minutos del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, y con la base de doce millones quinientos treinta mil novecientos setenta y cinco colones con cuarenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos un mil quinientos cincuenta y cuatro- cero cero, la cual es terreno para construir con tres apartamentos, lote 94. Situada: en el distrito 10 Desamparados, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 81; al sur, con un frente de 6 metros; al este, lote 93, y al oeste, lote 95. Mide: noventa metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y veinte minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, con la base de nueve millones trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y un colones con cincuenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y veinte minutos del treinta de mayo del dos mil diecisiete, con la base de tres millones ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marvin Salazar Ramírez. Expediente N° 16-008793-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 17 de febrero del 2017.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2017120081).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del cinco de abril de dos mil diecisiete (2:00 p. m. / 05/04/2017), y con la base de cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho colones con veintidós céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 203047-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Carmen, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle publica con 13 metros 72 centímetros; al sur, Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica; al este, Luis Ángel Obando López, y al oeste, Lotico Punto Como S. A. Mide: Quinientos sesenta y seis metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete (2:00 p. m. / 28/04/2017) , con la base de treinta y dos millones setecientos treinta y tres mil ciento dieciocho colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete (2:00 pm / 16/05/2017), con la base de diez millones novecientos once mil treinta y nueve colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 contra Mauren Irene Mora Fernández, Exp. N° 16-003719-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 2 de febrero del 2017.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2017120086).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del tres de abril del dos mil diecisiete, y con la base de seis mil cuatrocientos setenta y tres dólares con veinticuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa CL-213532, marca Citroen, estilo Berlingo, categoría carga liviana, capacidad 2 personas, año 2007, carrocería Panel, color blanco, tracción 4x2, chasis VF7GBWJYB7J006935, vin VF7GBWJYB7J006935. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro

dólares con noventa y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del once de mayo del dos mil diecisiete, con la base de mil seiscientos dieciocho dólares con treinta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra William Jesús Núñez Rojas Expediente N° 16-008380-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de diciembre del 2016.—M.Sc. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—(IN2017120100).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando prenda en primer grado de MB Créditos S. A; a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de doce mil quinientos cincuenta y ocho dólares con setenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° CL 270.123, marca Mitsubishi, estilo L200 Sportero, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2013, color blanco, vin MMBJNKB40CD049643, cilindrada 2477 c.c., combustible diésel, motor N° 4D56UCDP1761. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de nueve mil cuatrocientos diecinueve dólares con nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres mil ciento treinta y nueve dólares con sesenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Néstor Leonardo Calderón Meza. Exp. N° 16-005667-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de enero del 2017.—Licda. Maricela Monestel Brenes, Jueza.—(IN2017120101).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de tres mil noventa y tres dólares con setenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: 510039, marca: Mitsubishi, estilo Lancer GLX, año: 2003, vin: JMYSNCS3A2UD19486, cilindrada: 1584 cc. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos mil trescientos veinte dólares con treinta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete con la base de setecientos setenta y tres dólares con cuarenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Juan Ignacio Acosta Le Franc, expediente N° 16-011696-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de enero del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017120102).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, y con la base de seis mil sesenta y cinco dólares con cincuenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° 724245, marca Chevrolet, categoría automóvil,

año 2001, color blanco, Vin 2CNBJ13C116929538, cilindrada 2000 c.c. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con doce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de mayo del dos mil diecisiete, con la base de mil quinientos dieciséis dólares con treinta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Washington Fabián Andrade Arévalo. Expediente N° 16-011692-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de enero del 2017.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2017120103).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y quince minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de quince mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° 761855, marca Mitsubishi, categoría automóvil, año 2002, color plateado, vin JMYLRV76W2J000501, cilindrada 2800 cc. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de once mil ochocientos noventa dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres mil novecientos sesenta y tres dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Manuel Martín Villalobos López. Exp. N° 16-011634-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de enero del 2017.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2017120104).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de seis mil seiscientos sesenta y cinco dólares con noventa y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa número 727916, marca: Mitsubishi, categoría: automóvil, vin: JMYSTCY4A8U002505, año: 2008, color: beige, cilindrada: 2000 cc. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete con la base de mil seiscientos sesenta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra María Deney Arroyo Rojas. Exp. N° 16-006670-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de enero del 2017.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2017120105).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cero minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete (2:00 p.m. / 19/04/2017), y con la base de tres millones quinientos once mil trescientos cincuenta y dos colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas CL-202292, marca JMC, estilo NKR, categoría liviana, capacidad 6 personas, año 2005, vin LEFAF. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete (2:00 p.m. / 05/05/2017), con la base de dos millones seiscientos treinta y tres mil quinientos catorce colones con un céntimo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete (2:00 p.m. / 22/05/2017) con la base de ochocientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Erick Fernando Jiménez Cáceres, expediente N° 12-007716-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de febrero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017120106).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y quince minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete, y con la base de siete mil trescientos cincuenta dólares con cincuenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: 589513, marca: Ssang Yong, estilo: Rexton RX 290, vin: KPTG0B1DS5P169991, cilindrada: 2900 cc. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y quince minutos del ocho de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cinco mil quinientos doce dólares con noventa y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y quince minutos del veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, con la base de mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Juan de Dios Blanco Fonseca. Expediente N° 17-001126-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de febrero del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017120107).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y con la base de dos mil setecientos veintiséis dólares con cincuenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 568073, marca: Ssang Yohg, categoría: Automóvil, estilo: Rexton, año: 2005, color: Gris, vin: KPTG0B1DS5P135576, cilindrada: 2874 cc. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos mil cuarenta y cuatro dólares con noventa y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete con la base de seiscientos ochenta y un dólares con sesenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Julio César Cortés Brenes y Paula Dianney Solera Ramírez. Exp. N° 17-001136-1044-CJ.—

Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, 2 de febrero del 2017.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2017120108).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, y con la base de doce mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: 873602, marca: Mitsubishi, estilo Lancer, chasis: JMYSNCY2AAU001195, año 2011, color: beige, tracción: 4x2. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete, con la base de nueve mil trescientos cuarenta dólares con dieciséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres mil ciento trece dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Marco Antonio Guie Mora, expediente N° 17-001306-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de febrero del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2017120109).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de abril del dos mil diecisiete, y con la base de tres mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con setenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° 525808, marca Peugeot, estilo Berlina 206 XT, categoría automóvil, año 2003, color azul, Vin VF32AKFWU2W051866, cilindrada 1360 c.c. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dos mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de novecientos veintiún dólares con dieciocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Giselle María Vega Campos. Expediente N° 17-001134-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de febrero del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2017120110).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de diecisiete mil novecientos ochenta y seis dólares con sesenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa BHM874, marca Citroen, estilo C5, año 2012, color blanco, chasis VF7RDRHRGBL500676, tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de trece mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro mil cuatrocientos noventa y seis dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse

así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Jonathan Manuel Gómez Pérez. Expediente N° 17-001664-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de febrero del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2017120111).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones doscientos treinta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° SJB-9958, marca Hyundai, estilo Grace, categoría transporte colectivo interurbano, capacidad 15 personas, año 1999, color verde, Vin KMJRD37FPXU426220, cilindrada 2500 c.c. combustible diésel, motor N° D4BFX726908. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil diecisiete con la base de ochocientos siete mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Rodolfo Arturo Blanco Hernández. Expediente N° 16-010410-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de octubre del 2016.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez.—(IN2017120123).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones judiciales; a las catorce horas y quince minutos del veintiséis de junio del dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones trescientos ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cuatro-cero cero cero, naturaleza: Terreno para construir. Situada: en el distrito 07 Yolillal, cantón 13 Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ramona Escamilla Oporta, al sur, calle pública con un frente de veinte metros con noventa centímetros lineales, al este, Luis Miguel Sánchez Escamilla, al oeste, Carlos Benjamín Gross Escamilla. Mide: Ochocientos setenta y cinco metros con sesenta decímetros cuadrados, plano: A-0233082-1995. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del once de julio del dos mil diecisiete, con la base de tres millones novecientos ochenta y un mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del veintiséis de julio del dos mil diecisiete con la base de un millón trescientos veintisiete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instacredit S. A. contra Marilú Gross Escamilla y Ramona Escamilla Oporta. Expediente N° 15-017869-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de enero del 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2017120125).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil diecisiete, y con la base de un millón setecientos ochenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento siete mil doscientos diecisiete cero cero cero, la cual es terreno para construir lote seis. Situada: En el distrito Liberia, cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Miguel Angel Carvajal Ledezma; al sur, lote cinco; al este, calle pública con frente a ella de nueve metros, y al oeste, Miguel Angel Carvajal Ledezma. Mide: Doscientos veinticuatro metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece

horas y treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, con la base de un millón trescientos treinta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de agosto del dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instacredit S. A. contra Rosa Iris Gutiérrez Carrillo. Expediente N° 15-003053-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de febrero del 2017.—Lic. Alonso Cascante Calvo, Juez.—(IN2017120126).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y quince minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones seiscientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas 901661, marca Hyundai, estilo Accent, capacidad 5 personas, año 1999, Sedán 4 puertas Hatchback, color Café, motor N° G4FKX647435, 1500 c.c., gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones diez mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del siete de junio de dos mil diecisiete con la base de seiscientos setenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Gustavo Sánchez Valverde. Expediente N° 12-025695-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de febrero del 2017.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2017120128).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de un millón novecientos cuarenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: 666725, marca: Nissan, estilo: Sentra, categoría: automóvil, año: 1999, color: gris, vin: 1N4AB41D6XC726550, motor N° GA16830699W, cilindrada: 1600 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Ingrid María Vega Leandro, expediente N° 15-017922-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de octubre del 2016.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2017120129).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref. 000000000IDA citas: 0393-00013390-01-0858-001, a las siete horas y cinco minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de veinte millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dos mil setecientos dieciocho-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 11 Cóbano, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Rosa Sequeira

Cruz; al sur, calle pública con un frente a ella de 20 metros lineales; al este, Feliz Sequeira Sequeira y Ana María Méndez Céspedes y al oeste, Feliz Sequeira Sequeira y Ana María Méndez Céspedes. Mide: mil quinientos treinta y siete metros con cero décímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y cinco minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, con la base de quince millones setecientos treinta mil ochocientos cincuenta y tres colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y cinco minutos del uno de junio de dos mil diecisiete con la base de cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense Electricidad contra Kristian Gerardo Sequeira Méndez, expediente N° 16-000347-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 11 de enero del 2017.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2017120146).

En la puerta exterior de este Despacho, a las diez horas del veinticuatro de abril del dos mil diecisiete y con la base de quince millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y un colones exactos (un 25% de la base original) (tercer remate); libre de gravámenes hipotecarios; soportando únicamente, condiciones del IDA 393-13391-01-0948-001; además se informa a los interesados que sobre la finca pesa la siguiente anotación citas 800-254128-01-0001-001; en el mejor postor remataré lo siguiente: Sea la finca del partido de Limón, matrícula número cincuenta y un mil trescientos diez cero cero cero. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y un mil trescientos diez cero cero la cual es terreno agricultura. Situada en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Ramón Meléndez; al sur, Flavio Salazar; al este, Alfredo Rugama, y al oeste, calle pública. Mide: Sesenta y cinco mil doscientos trece con ocho décímetros cuadrados. Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Electricidad contra Osvaldo Enrique Del Sacramento Umaña Rojas. Exp. N° 16-000822-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 09 de marzo del 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—(IN2017120147).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; soportando tributos municipales a favor de la Municipalidad de Limón, hipoteca legal de conformidad con el numeral 70 del Código Municipal; a las nueve horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de siete millones setecientos veinte mil setecientos veintisiete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número veintidós mil quinientos veinticuatro-cero cero cero, la cual es terreno inculto con una casa. Situada en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, alameda de paso; al sur, INVU; al este, alameda de paso y al oeste, INVU. Mide: ciento setenta y ocho metros con tres décímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cinco millones setecientos noventa mil seiscientos veinte colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del uno de junio del año dos mil diecisiete con la base de un millón novecientos treinta mil doscientos seis colones con sesenta y cinco céntimos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas

jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Electricidad y otro contra Walter Garth Sequeira. Exp: 11-101759-0473-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Materia Cobro)**, 07 de febrero del 2017.—Lic. Andrés Rafael Valladares Castillo, Juez.—(IN2017120148).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones, pero soportando servidumbre trasladada citas 358-04781-01-0805-001 así como plazo de convalidación (rectificación de medida) citas 2016-533680-01-0005-001, a las diez horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de once millones seiscientos noventa y seis mil trescientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Sergio Barrantes Elizondo; al sur, Inversiones Don Miguel Ángel del Valle S. A.; al este, frente a calle pública 15.0 metros y al oeste, José Pérez Hidalgo y Leticia Hidalgo. Mide: Mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de ocho millones setecientos setenta y dos mil doscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones novecientos veinticuatro mil setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Sociedad Civil Valarpa del Valle contra Karen Vanessa Vargas Cordero, Manuel Antonio Ríos Elizondo. Expediente N° 17-000388-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 13 de febrero del año 2017.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—(IN2017120165).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del nueve de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de treinta y un millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con diecinueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 228.182-000, la cual es terreno para construir lote N° 6 D8. Situada en el distrito 02, Aguas Claras, cantón 13, Upala de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Orlando Rodríguez y otro; sur, calle; este, José Ramírez; oeste, Orlando Rodríguez. Mide: Treinta y seis mil cuatrocientos veintidós metros con cincuenta y ocho décímetros cuadrados. Plano: A-0715845-1987. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de veintitrés millones seiscientos tres mil quinientos ochenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete con la base de siete millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y un colones con treinta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Corporación MARCAM Sociedad Anónima, Sandra María Hidalgo Solano. Exp: 17-000569-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017120193).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y con la base de un millón trescientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: 645629; marca: Isuzu; estilo: Rodeo; categoría: Automóvil; capacidad: 5 personas; serie: 4S2CY58V4R4359123; carrocería: todo terreno 4 puertas; tracción: 4x4; año fabricación: 1994; color: gris; N° motor: no legible; cilindrada: 3200 c.c.; combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de novecientos noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete con la base de trescientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de S T M R S Costanarica Sociedad Anónima contra Eterli Gamboa Bonilla y Juan Carlos Morales González. Exp: 16-002285-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 07 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017120204).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0300-00014835-01-0901-001, citas: 0396-00004625-01-0901-001, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete, y con la base de treinta y siete millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 212700-000, la cual es terreno para construir, lote cincuenta y siete con una casa. Situada: en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Municipalidad de Heredia; al sur, calle pública con 9-10 mts; al este, Comercial Mil Nueve Sociedad Anónima, y al oeste, Comercial Mil Nueve Sociedad Anónima. Mide: ciento cuarenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de mayo del dos mil diecisiete, con la base de veintisiete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, con la base de nueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María Bárbara Díaz Díaz. Expediente N° 15-001257-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de marzo del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017119648).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado citas: 574-27247-01-0004-001; a las ocho horas y treinta minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 122880-000 la cual es terreno con dos casas. Situada en el distrito San Antonio, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ricardo Vega y Río Catalina; al sur, calle pública con 19.32; al este, Etegive Hernández Sánchez y al oeste, Río Catalina Ernestina Sandi. Mide: mil ciento setenta metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Joaquín Castillo Rodríguez contra Luz Marina del Socorro Cordero Mora. Exp. N° 16-014797-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de noviembre del año 2016.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017120203).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref: 00019264000, bajo citas: 0358-00014243-01 0905 001; condiciones ref:00019264000, bajo citas: 0359-0001 4243-01-0908-001; a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete y con la base de sesenta y dos millones setecientos veintiún mil noventa y cinco colones con ochenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve cero cero la cual es terreno lote RN-94 para agricultura. Situada en el distrito 02 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle en medio sector Tamarindo; al sur, Hernán López; al este, canal en medio otros y al oeste, calle. Mide: cien mil trescientos treinta y nueve metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y siete millones cuarenta mil ochocientos veintiún colones con noventa y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil diecisiete con la base de quince millones seiscientos ochenta mil doscientos setenta y tres colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Giovanni Angulo Fernández. Exp:16-000293-1200- CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 16 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120245).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de trece mil seiscientos noventa y tres dólares con cincuenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BFK692. Marca Chevrolet. Estilo Spar5k LT. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2013. Color negro. Vin KL1CM6CD3DC609887. Cilindrada 1200 CC. Combustible gasolina. Motor N° B12D1961708KC3. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de diez mil doscientos setenta dólares con trece centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete con la base de tres mil cuatrocientos veintitrés dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A., contra Kathia Eugenia Auxiliadora Peralta Ramírez. Exp. 16-001278-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 01 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120248).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando condiciones ref:02591 13 001 citas 353-14825-01-0902-001 así como servidumbre de paso citas 510-12361-01-0004-001 ;; a las ocho horas y cero minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres colones con diecisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir lote 26.- Situada en el distrito 6-Platanares, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 25; al sur, lote 27; al este, calle pública y al oeste, Sergio Corrales. Mide: ciento cincuenta metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ciento catorce mil trescientos ochenta y dos colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianaza R. L. contra Rafael Ángel Marín Quirós. Exp. N° 17-000309-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 6 de febrero del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017120249).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de diez mil ciento sesenta y tres dólares con cuarenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BDG867, marca Chevrolet, estilo Spark LS., categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color blanco, VIN KL1MJ6C42DC004708, cilindrada 800 CC., combustible gasolina, motor N° A08S3963134KC2. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de siete mil seiscientos veintidós dólares con sesenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos mil quinientos cuarenta dólares con ochenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Henry Jiménez Rodríguez. Exp. N° 16-000291-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 1° de febrero del año 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120250).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de veintiún mil ochocientos setenta dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BCQ-525. Marca Hyundai. Estilo Tucson GL, Todo Terreno 4 puertas, Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2013. Color café. Vin KMHJT81VCDU54253. Cilindrada 2000 CC. Combustible diesel. Motor N° D4HACU642089. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de dieciséis mil cuatrocientos dos dólares con ochenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del

diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete con la base de cinco mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con sesenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa SA contra Miguel Jesús Murcia Torres. Exp: 16-000641-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 02 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120251).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y con la base de dieciocho mil quinientos veinticinco dólares con sesenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa BGP-163, marca Chevrolet estilo Sonic LT, categoría automóvil, capacidad 5, serie 3G1J85CC1ES621112, carrocería sedán 4 puertas, color negro, tracción 4x2, año 2014. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, con la base de trece mil ochocientos noventa y cuatro dólares con veintisiete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete con la base de cuatro mil seiscientos treinta y un dólares con cuarenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Evelyn Betzaida Quintana Fernández. Exp. N° 16-004258-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 16 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120252).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones boleta 3000203139 sumaria: 407-2-13; a las quince horas y treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares con ochenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BCW-781, marca Chevrolet, estilo Cruze LT., categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color negro, VIN KL1PM5C56DK004370, cilindrada 1800 CC., combustible gasolina, motor N° F18D4380727KA. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de quince mil trescientos sesenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de cinco mil ciento veintidós dólares con veintidós centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Eliette Giselle Montiel Hio. Exp. N° 15-005768-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 21 de febrero del año 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120259).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones; a las ocho horas del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de mil cincuenta y ocho dólares con setenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 751791, marca Hyundai, estilo Elantra GLS,

categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color azul, VIN KMHDU41BP8U409837, cilindrada 1600 CC., combustible gasolina, motor N° G4FC8U409837. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de setecientos noventa y cuatro dólares con tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de doscientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de IMCR Fiduciaria CT Sociedad Anónima contra Carlos Francisco Guevara Bello. Exp. N° 16-002287-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 16 de enero de 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017120260).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y un dólares con cincuenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Vehículo: Placas número RNB305. Marca Chevrolet. Estilo Cruze. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2012. Color blanco. Vin KL1PD5C58CK586857. Cilindrada 1800 cc. Combustible gasolina. Motor N° F18D4221518KA. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de trece mil ochenta y ocho dólares con sesenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con la base de cuatro mil trescientos sesenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Luis Diego Rodríguez Zamora. Exp. N° 16-003871-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120261).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete y con la base de diecisiete mil cincuenta y un dólares con ochenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas BBC-681, marca Hyundai, estilo Tucson GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color gris, VIN KMHJT81VCCU386862, cilindrada 2000 CC, combustible diésel, motor N° D4HABU496193. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del uno de junio del dos mil diecisiete, con la base de doce mil setecientos ochenta y ocho dólares con noventa centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil diecisiete con la base de cuatro mil doscientos sesenta y dos dólares con noventa y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A., contra Roy Mauricio Sandino González. Exp: 16-002936-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 16 de enero del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017120262).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y prendarios; a las nueve horas del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de dos mil novecientos sesenta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 712804, marca Chevrolet, estilo Optra LS., categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color dorado, VIN K11jj53678k761128, cilindrada 1600 CC., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del dos de junio de dos mil diecisiete, con la base de dos mil doscientos veintisiete dólares con diez centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, con la base de setecientos cuarenta y dos dólares con treinta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de IMCR Fiduciaria CT Sociedad Anónima contra Carlos Edgar Aguilar Vega. Exp. N° 16-000632-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 25 de enero del año 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017120269).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y con la base de trece mil quinientos treinta y dos dólares con veinte centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placas número BCW817, marca Hyundai, estilo Accent GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color café, Vin KMHCT41DACU191878, cilindrada 1600 c.c, combustible gasolina, motor N° G4FCBU4466 98. Para el segundo remate se señalan las once horas del cinco de junio de dos mil diecisiete, con la base de diez mil ciento cuarenta y nueve dólares con quince centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas del veinte de junio de dos mil diecisiete con la base de tres mil trescientos ochenta y tres dólares con cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A., contra Rafael Reinaldo Thompson Lawrence Exp: 15-004017-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 06 de febrero del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017120270).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones, Bajo Boleta: 30000337033, Sumaria: 14-001 800-0495-TR; a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de seis mil noventa y dos dólares con cuarenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa 754325. Marca Chevrolet. Estilo Optra NB. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2008. Color negro. Vin KL1JD51658K851033. Cilindrada 1600 cc. Combustible gasolina. Motor N° F16D3057939K. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil quinientos sesenta y nueve dólares con treinta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de junio del año dos mil diecisiete con la base de mil quinientos veintitrés dólares con doce centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Jimmy Eladio Mejías Alfaro. Exp. N° 16-000435-

1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 10 de febrero del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017120271).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del cinco de junio del año dos mil diecisiete y con la base de seis mil setecientos tres dólares con cincuenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 588314, marca Chevrolet, estilo Optra, categoría automóvil, capacidad 5 personas, serie KL1JD51675K103542, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4x2, número chasis KL1JD51675K103542, año fabricación 2005. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinte de junio del dos mil diecisiete, con la base de cinco mil veintisiete dólares con sesenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del cinco de julio del dos mil diecisiete con la base de mil seiscientos setenta y cinco dólares con ochenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Natalia Molina Umaña. Exp. N° 13-005296-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 17 de noviembre del 2016.—Licda. Erika Salazar Vásquez, Jueza.—(IN2017120272).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0378-00010279-01-0826-001 así como prevención Exp. N° 2014-2657-RIM; a las diez horas y cero minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número nueve mil ochocientos cincuenta F cero cero cero la cual es terreno apto en proceso de constr. casa N° 18A. Situada en el distrito 04-San Rafael Arriba, cantón 03-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, casa 17; al sur, casa 19; al este, Francisco Retana y al oeste, calle privada interna. Mide: ciento cincuenta y tres metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y seis mil ochenta dólares con treinta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de quince mil trescientos sesenta dólares con trece centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Saúl Jiménez Mora. Exp. N° 16-005559-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 30 de enero del año 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017120281).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 354-05209-01-0904-001, servidumbre trasladada citas: 354-05209-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 354-05609-01-0902-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2014-59458-01-0153-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2014- 59458-01-0153-001, servidumbre de cloaca citas: 2014-59458-01-1061-001, servidumbre de cloaca citas: 2014-59458-01-1061-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de setenta y un mil quinientos treinta y nueve dólares con veintisiete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente:

Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 128151-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada FF 124 apta para construir. Situada en el distrito 04 San Antonio, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, FF 123; al sur, FF 125; al este, acera que da con calle almendro área común libre y al oeste, área recreativa ACL. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete con la base de diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra José Eduardo Fernández Palacios. Exp. 16-004812-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 14 de febrero del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Juez.—(IN2017120282).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Serv. de paso Ref: 1403-295-001 citas: 287-01195-01-0901-001, servid de paso Ref: 1982 424 001 citas: 289-10341-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 368-01195-01-0920-001, servidumbre trasladada citas: 368-01195-01-0921-001, servidumbre trasladada citas: 368-01195-01-0922-001, servidumbre trasladada citas: 368-01195-01-0923-001, servidumbre trasladada citas: 368-13998-01-0801-001, servidumbre trasladada citas: 368-13998-01-0802001, servidumbre trasladada citas: 368-13998-01-0803-001 y servidumbre trasladada citas: 368-13998-01-0900-001; a las diez horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de setenta y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve colones con sesenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y siete mil novecientos noventa y ocho cero cero cero la cual es terreno 32 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 San Isidro, cantón 06 San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con 10 metros; al sur, lotes 18 y 17; al este, lote 33 y al oeste, lote 31. Mide: trescientos cuarenta y seis metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del once de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y ocho millones novecientos diecinueve mil setecientos treinta y siete colones con veintisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de diecinueve millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos doce colones con cuarenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Oscar Gerardo Miranda Rodríguez. Exp. N° 17-000393-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017120283).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas treinta minutos del veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y ocho mil trescientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula

número 398474-000 la cual es terreno lote 64 para construir .- Situada en el distrito 04 Patalillo, cantón 11 Vázques De Coronado , de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 63 ; al sur, lote 65; al este, calle pública con 6 m y al oeste, parque, Asoc Pro-Viv Bien Familia Mide: ciento cuarenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del diez de julio del año dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y un mil doscientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiséis de julio del año dos mil diecisiete con la base de diecisiete mil ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Johel Alexander Jiménez Solano, Natalia Vanessa Jiménez Solano. Exp. 17-002136-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 2 de marzo del 2017.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo.—(IN2017120286).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número C 147315, marca Ford, estilo cargo, categoría carga pesada, capacidad 3 personas, año 1997, color gris, VIN 1FDXH81E7VVA38864, cilindrada 8300 CC., combustible: diésel, motor N° 45454639. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de ochocientos ochenta y un mil sesenta y cinco colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alfredo Enrique Villa Abaunza contra Maycol Eduardo Murillo López. Exp. N° 16-003573-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017120306).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada inscrita al tomo servidumbre trasladada inscrita al tomo 0263, asiento 00007229, consecutivo 01, secuencia 0901, subsecuencia 001; a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y dos colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 439800-000 la cual es terreno para construir, marcado con el número 45. Situada en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Invu; al sur, Invu; al este, Invu y al oeste calle pública. Mide: ciento sesenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos ochenta y siete mil trescientos treinta y seis colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Fases y Sistemas Informáticos FSI Internacional S. A., Yeni Lisbeth Arosemena Castillo. Exp: 17-001157-1763-CJ.—**Juzgado**

Especializado De Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera, San José, Goicoechea, 23 de febrero del 2017.— Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza.—(IN2017120315).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 161880-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Granadilla, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rosa Evelia y Xinia Morales Montero; al sur, María Elena Camacho Coronado; al este, calle pública con 7 m. y 57 cm. y al oeste, Rosa Evelia y Xinia Morales Montero. Mide: doscientos siete metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Martín Hermogenes Madriz Arce contra Fabio Zúñiga Ramírez. Exp. N° 16-008665-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 10 de febrero del 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017120321).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas del siete de junio de dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones de colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL 199889, marca Kia, estilo K2700 II D, categoría carga liviana, capacidad tres personas, año 2005, color blanco, VIN KNCSE211257028215, cilindrada 2665 C.C, combustible diesel, motor N° J2389149. Para el segundo remate se señalan las diez horas del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, con la base de tres millones de colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas del doce de julio de dos mil diecisiete con la base de un millón de colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Comité Regional de Ferias del Agricultor Región Central Oriental contra Irma María Alcira Padilla Romero. Exp. N° 16-000020-0699-AG.—**Juzgado Agrario de Cartago**, 1° de marzo del año 2017.—Licda. Rebeca Salazar Alcocer, Jueza.—(IN2017120358).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete y con la base de veintidós mil setecientos setenta y tres dólares con sesenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número SYL006, marca Jeep. estilo compass, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color blanco, Vin 1C4NJDABXDD279577, cilindrada 2400 CC, combustible gasolina, motor N° NR. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete, con la base de diecisiete mil ochenta dólares con veinte centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de cinco mil seiscientos noventa y tres dólares con cuarenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos Sociedad Anónima contra José Fabricio Lascarez Núñez, Silvia

Vanessa Castro Badilla. Exp: 16-008863-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de febrero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017120369).

A las nueve horas del tres de mayo de dos mil diecisiete, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, con la base de veintiún millones de colones (21.000.000.00), en el mejor postor, se rematará la finca inscrita en: distrito tercero La Rita del cantón segundo Pococí del partido de Limón, matrícula número: siete-noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco-submatrícula cero cero cero (7-99185-000) , cuya naturaleza es terreno para la agricultura con un corral , colinda al norte, con calle pública con ciento sesenta y un metros con veintisiete centímetros, sur, Nelson Vargas Chaverría, este, con calle pública con doscientos metros y cincuenta y dos centímetros, oeste, Consuelo Rivera Vindas, con una medida de treinta y un mil ciento ochenta y dos metros con diecisiete decímetros cuadrados y plano catastrado número L-0334154-1996 . En el caso de resultar fracasado ese primer remate, para llevar a cabo una segunda subasta pero con la base de quince millones setecientos cincuenta mil colones (15.750.000.00), (incluida la rebaja del 25%de la base anterior), se señalan las nueve horas del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. De ser fracasado también el segundo señalamiento, para llevar a cabo la tercera subasta se señalan las nueve horas del dos de junio de dos mil diecisiete, esta vez con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones (5.250.000.00), (es decir un 25% de la base original). Lo anterior se remata por haberse ordenado así en proceso de ejecución hipotecaria N° 15-000195-0507-AG - 1 (233-1-15), planteado por Banco Nacional de Costa Rica, contra: José Luis de la Trinidad Fallas Quirós.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 7 de marzo del 2017.—Licda. Sugeily Hernández Azofeifa, Jueza.—(IN2017120377).

En la puerta exterior de este Despacho; con la base de seis millones seiscientos diez mil colones exactos (¢6.610.000,00), libre de gravámenes prendarios, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 727003, marca Mitsubishi, estilo Montero Sport GLS TDI (10, categoría: automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color gris, cilindrada 2835 c.c, combustible Diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del diez de mayo del año 2017 (08:30 a.m. 10/05/2017). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete (08:30 a.m. 25/05/2017), con la base de cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (¢4.957.500,00) (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil diecisiete (08:30 a.m. 09/06/2017), con la base de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (¢1.652.500,00) (un 25% de la base original). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso OR.S.PRI. Prestac. Laborales de Yuleisi de Los Ángeles Sánchez Ruiz contra Adrián Emilio Fallas Carvajal. Exp. N° 16-000047-0692-LA.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 10 de marzo del 2017.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—Exonerado.—(IN2017120378).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y practicado anotado al tomo 2010, asiento 228566;; a las catorce horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil diecisiete, y con la base de cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno cero cero cero la cual es terreno para construir lote 26-35.- Situada en el distrito 5-cariari, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. colinda: al norte, calle pública; al sur lote 26-29; al este, lote 26-34-02 y al oeste, lote 26-36. Mide: trescientos un metros con veinte decímetros

cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, con la base de trescientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de julio de dos mil diecisiete con la base de ciento doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marvin Geovanny Gutiérrez Sánchez contra María Isabel Martínez Chaves. Exp: 16-002335-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 02 de marzo del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017120407).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas 325-17893-01-0901-001; a las trece horas y treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ocho mil novecientos seis cero cero cero la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 02 Santiago, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste, Ramiro y Etelvino Acuña Ilima, al noroeste, Ramiro y Etelvino Acuña Ilima, al sureste, calle publica con 11 m 26 cms de frente y al suroeste, Manuel Morales Vásquez, camino publico en medio Mide: doscientos veinticuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Edwin Gerardo Montenegro Aguilar, Jorge Delgado Quirós contra Edwin Adonay Acuña Navarro. Exp. N° 16-011133-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 22 de febrero del año 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017120421).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Cond Limt Res Ref:2857-179-001 Citas: 0325-00001255-01-0901-0002; a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete -02:30pm 17/04/2017-, y con la base de doce millones ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y tres cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir Lote 8. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 9; al sur, IMAS; al este, IMAS y al oeste, acera pública. Mide: doscientos setenta y dos metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete -02:30 p. m. 03/05/2017, con la base de nueve millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete -02:30 p. m. del 18/05/2017- con la base de tres millones cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis colones con veinticinco céntimos(un veinticinco por ciento de la base inicial). En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la

almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agrícola Cartago Mil Novecientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima contra Carmen Brenes Sánchez, Ronulfo Fonseca Gamboa Exp: 16-009044-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de enero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez.—(IN2017120427).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref: 00047139 000 citas 391-17269-01-0962-001; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y con la base de un millón ciento noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres colones con setenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y nueve mil seiscientos siete cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres la cual es terreno para construir lote 11E. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococi, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 12 E; al sur, lote 10 E; al este, Hernán Barrantes Espinoza y al oeste calle pública con 12 mts. Mide: trescientos treinta y dos metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete con la base de doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta colones con noventa y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Adolfo Enrique Cerdas Solano. Exp. N° 17-000194-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 03 de marzo del 2017.—Lic. Harold Ríos Solórzano, Juez.—(IN2017120440).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, citas: 385-10226-01-0903-001; a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veinte millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 494044-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Vilama de La Guaría S.A.; al sur, Otilia Fernández Castro; al este, Vilama de La Guaría S. A y al oeste, calle publica con un frente de 17 metros con 50 cm lineales. Mide: trescientos veintinueve metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de quince millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete con la base de cinco millones colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Leonardo Huertas Rodríguez EXP: 16-009441-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de marzo del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017120441).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos ocho

colones con sesenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos uno mil sesenta y siete cero cero uno y cero cero dos la cual es terreno lote para construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito 01-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ana Grettel Badilla Gamboa; al sur, Ana Grettel Badilla Gamboa; al este, Ana Grettel Badilla Gamboa y al oeste, calle pública. Mide: doscientos noventa metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta y seis colones con cuarenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Jeffry David Núñez Jiménez. Exp. N° 17-000304-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 20 de febrero del año 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017120442).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y con la base de siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro colones con veinte céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 102820-000 la cual es terreno lote 57-I terreno para construir. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, lotes 56-I; al suroeste, lote 45-I; al sureste, Lotificadora del Pacífico Sociedad Anónima, destinado a calle y al suroeste, lote 58-I. Mide: ciento veintiséis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social contra Alexis Zúñiga Mejicano. Exp. N° 13-018822-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del 2017.—Licda. Kathya María Araya Jácome, Juez.—(IN2017120455).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 0377-00006328-01-900-01; a las catorce horas y quince minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 382744-000 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7-Patarra, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 10 mts; al sur, Zagora S.A.; al este, camino de acceso y al oeste, Ulises

Peraza y Sinforosa Masís. Mide: doscientos metros con veinticuatro decímetros cuadrados, plano catastrado SJ-0873182-1990. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas quince minutos del catorce de julio de dos mil diecisiete con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Leiva Gómez contra Carlos Alberto Álvarez Cordero. Exp: 15-043136-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de diciembre del 2016.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Juez.—(IN2017120465).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos; a las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta mil ochocientos cuarenta y tres cero cero la cual es terreno lote 25-1, Proyecto González Flores. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, I.D.A.; al sur, calle pública; al este, I.D.A. y al oeste, I.D.A. Mide: ciento cincuenta mil ciento cuarenta metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Ángel de Jesús Sánchez Duran contra Delia Vanessa Sequeira Espinoza. Exp. N° 15-001439-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 02 de noviembre del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017120469).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número C-ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, marca Mack, estilo CH613, capacidad 2 personas, año 1995, color blanco, cilindrada 12000 cc, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Greivin Gerardo Muñoz Ramírez contra Eder Javier Rivera Ramírez. Expediente: 16-001478-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 28 de febrero del 2017.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2017120480).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando embargo practicado en expediente N° 11-100018-0311-CI, autoridad Judicial Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Zarcero; a las quince horas del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas N° 667673, marca Isuzu, estilo Trooper, categoría automóvil, capacidad cinco personas, año 1994, color verde, vin JACDH58V6R7911296, cilindrada 3200 cc, combustible gasolina. Para el segundo remate, se señalan las quince horas del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, con la base de un millón seiscientos noventa y cinco mil colones exactos (rebajada en un 25%) y para el tercer remate, se señalan las quince horas del ocho de mayo del dos mil diecisiete, con la base de quinientos sesenta y cinco mil colones exactos (un 25% de la base original). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Abelardo González Alvarado contra Luis Mauricio Miranda Rodríguez. Expediente: 11-100018-0311-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Zarcero, (Materia Civil)**, 06 de marzo del 2017.—MSc. Nubia Villalobos Chacón, Jueza.—(IN2017120481).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete y con la base de tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y nueve colones con doce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa número MOT-469159, marca: Kawasaki, estilo: Ninja 300 SE, categoría: motocicleta, color: gris, vin: JKAEX8B17FA015114, año: 2015, cilindrada: 300 cc. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuatro colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, con la base de ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Emplaeados de Importador contra Guillermo Alfonso Camacho Cubero. Expediente: 17-001962-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 3 de marzo del 2017.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2017120511).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond. limt. res. ref.: 2857-179-001 citas: 0325-00001255-01-0901-0002; a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete (02:30 p.m. 17/04/2017) y con la base de doce millones ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 8. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso de la provincia de Cartago. Colinda: al norte lote 9; al sur IMAS; al este IMAS y al oeste acera pública. Mide: doscientos setenta y dos metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete (02:30 p. m. 03/05/2017), con la base de nueve millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (02:30 p.m. del 18/05/2017), con la base de tres millones cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis colones con veinticinco céntimos(un veinticinco por ciento de la

base inicial). En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agrícola Cartago Mil Novecientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima contra Carmen Brenes Sánchez, Ronulfo Fonseca Gamboa. Expediente: 16-009044-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de enero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017120517).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0325-00018903-01-0905-001; a las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veinticinco millones setecientos ochenta y tres mil setecientos veinticuatro colones con setenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 65653-000 la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 03 Rita, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Víctor León Azofeifa; al sur, Leonidas Jovel Aguirre Arroyo; al este, camino público y al oeste, Eduardo Trejos Jiménez. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de diecinueve millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y tres colones con cincuenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un colones con diecinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 contra Guadalupe de la Trinidad Aguirre Chavarría. Exp. N° 16-009255-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de febrero del 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017120518).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete y con la base de ocho millones ciento noventa y cinco mil doscientos diecinueve colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 310025-000, la cual es terreno lote dieciséis, terreno para construir. Situada en el distrito 02 Zaragoza, cantón 07 Palmares de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte lote diecisiete; al sur lote quince; al este Danilo Araya Sancho y al oeste calle publica con frente de 10,00 metros. Mide: ciento cuarenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 R.L. contra Ana Lucrecia Nájera Sancho. Exp. N° 16-010499-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 17 de febrero del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017120519).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0364-00012744-01-0900-001; a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y con la base de once millones setecientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 37744-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Rita, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Florentina Zúñiga Jiménez; al sur, calle pública con 30 m 63 cm; al este, Río Guápiles y al oeste, Florentino Zúñiga Jiménez. Mide: mil cuatrocientos noventa y seis metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones ochocientos veinte mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones novecientos cuarenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 contra Olga Nuria Zúñiga Vásquez, Exp. N° 16-009532-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de febrero del año 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017120520).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 2010-152395-01-0004-001, afectaciones y limitaciones Ley Forestal 7575, citas: 2010-152395-01-0005-001, servidumbre de acueducto, citas: 2013-272858-01-0006-001, plazo de convalidación (rectificación de medida), citas: 2015-20559-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2015-20559-01-0034-001 (mismas que pesan sobre todos los inmuebles garantes), al mejor postor remataré los siguientes inmuebles: 1. Finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema folio real matrícula N° 209078-000, la cual es naturaleza: parcela N° nueve, terreno de pastos y cobertura forestal, situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: servidumbre de uso agrícola con frente a ella de 35,49 metros y parcela 18, sur: cruz vallejos vallejos, este: parcelas 10, 11 y 12, oeste: parcela 8. Mide: cinco mil metros cuadrados. Plano: G-1726874-2014. 2. Finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema folio real matrícula N° 209081-000, la cual es naturaleza: parcela N° doce, terreno de pastos, situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: parcela 11, sur: parcela 13, este: servidumbre de uso agrícola con frente a ella de 58,12 metros y parcela 15, oeste: Cruz Vallejos Vallejos. Mide: cinco mil treinta y dos metros cuadrados. Plano: G-1721596-2014. 3. Finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema folio real matrícula N° 209083-000, la cual es naturaleza: parcela N° catorce, terreno de pastos, situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: parcela 15, sur: Cruz Vallejos Vallejos, este: Cruz Vallejos Vallejos, oeste: parcela 13 y servidumbre de uso agrícola con frente a ella de 20,49 metros. Mide: cinco mil cincuenta y cuatro metros cuadrados. Plano: G-1749053-2014. 4. Finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema folio real matrícula N° 209085-000, la cual es naturaleza: parcela N° dieciséis, terreno de pastos, situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Idanel Ruiz Ruiz, José María Arrieta Matarrita, María Lineth Arrieta Matarrita y Río Dorado de Ostional Erdo S. A., sur: parcela 15, este: Idanel Ruiz Ruiz y Martín Vallejos Vallejos, oeste: parcela 11 y servidumbre de uso agrícola con frente a ella de 39,21 metros. Mide: cinco mil ciento dieciséis metros cuadrados. Plano: G-1725372-2014. De las bases: que la base para

remate por cada una de las fincas 5-209078-000, 5-209081-000, 5-209083-000 y 5-209085-000 serán las siguientes: base para el primer remate: cuatro millones de colones exactos. Para el segundo remate la suma de tres millones de colones exactos (rebajada en un 25%). Para el tercer remate la suma de un millón de colones exactos (un 25% de la base original). 5. Finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema folio real matrícula N° 209072-000, la cual es naturaleza: parcela N° tres, terreno de pastos y cobertura forestal, situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: servidumbre de uso agrícola con frente a ella de 18,68 metros, Celedonio Arrieta Vallejos, José María Arrieta Matarrita, María Lineth Arrieta Matarrita y Río Dorado de Ostional Erdo S. A., sur: parcela 4, este: servidumbre de uso agrícola con frente a ella de 24,69 metros y parcela 18, oeste: Celedonio Arrieta Vallejos. Mide: cinco mil ochenta y dos metros cuadrados. Plano: G-1726861-2014. 6. Finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema folio real matrícula N° 209073-000, la cual es naturaleza: parcela N° cuatro, terreno de pastos y cobertura forestal, situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: parcela 3, sur: parcela 5, este: servidumbre de uso Agrícola con frente a ella de 24,48 metros y parcela 18, oeste: Celedonio Arrieta Vallejos. Mide: cinco mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1726863-2014. De las bases: que la base para remate por cada una de las fincas 5-209072-000 y 5-209073-000, serán las siguientes: primer remate: seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos. Para el segundo remate la suma de cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un 25%). Para el tercer remate la suma de un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un 25% de la base original). De los señalamientos: para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, de no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Rodvaro Internacional Sociedad Anónima contra María Lineth Arrieta Matarrita. Expediente: 16-002297-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 17 de febrero del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017120544).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 14-002025-0494-TR número boleta 201461900082; a las nueve horas y cuarenta minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de siete millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número CL248611. Marca Hyundai. Estilo Libero SRX. Categoría carga liviana. Capacidad 3 personas. Año 2004. Color blanco. Cilindrada 2500 CC. Combustible diesel. Motor N° no legible, Vin KMFYSS7HP4U053433. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata

por ordenarse así en proceso monitorio de Asociación Solidarista de Empleados del Banco de Costa Rica y Afines contra Dulce María Chaves Herrera. Exp. N° 13-002343-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 16 de febrero del 2017.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2017120564).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando reservas y restricciones bajo las citas tomo 335 asiento 7583; a las diez horas y cero minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones ciento catorce mil trescientos ochenta colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito (01) Liberia, cantón (01) Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Gabriela Avilés Betancourt; al sur, Roque Betancourt Díaz; al este, Roque Betancourt Díaz y al oeste calle pública. Mide: quinientos sesenta y dos metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del once de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones veintiocho mil quinientos noventa y cinco colones con dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 R. L. contra Luis Diego Castañeda Betancourt, Mónica Patricia Alvarado Alvarado. Exp. 16-010372-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de febrero del año 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017120575).

En la puerta exterior de este despacho libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0357-00003475-01-0015-001, servidumbre trasladada citas: 0357-00003475-01-0927-001, medianería citas: 0357-00003475-01-0928-001, reservas y restricciones citas: 357-03475-01-0929-001; a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete y con la base de dieciocho millones seiscientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno con una casa N° 7. Situada en el distrito Hatillo, cantón San José de la provincia de San José. Colinda: al norte acera 4; al sur INVU; al este INVU y al oeste INVU. Mide: cuarenta y cinco metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil diecisiete, con la base de catorce millones cinco mil cuarenta y siete colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las a las diez horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones con veintiún céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo comunal contra Andres Roberto Wu Paez. Expediente: 16-036318-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 3 de febrero del 2017.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez.—(IN2017120579).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la Sucesión de Cesar Zeledón Pérez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del diecinueve de abril de dos mil

diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N°11-000684-0164-CI.—**Juzgado Civil del II Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del año 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández. Juez.—1 vez.—(IN2017110456).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Paul Alexander Martínez Zapata, a una junta que se verificará en este juzgado a las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil: 1) Si fuere procedente, elegir albacea propietario o suplente, o ambos; 2) Mostrar conformidad o no, con el inventario de los bienes y avalúo de los mismos y; 3) De los reclamos contra la sucesión. Expediente N° 14-100187-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados. Desamparados**, 02 de marzo del 2017.—Dra. Leyla K. Lozano Chang.—Jueza.—1 vez.—(IN2017116449).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Genaro Barquero Alfaro, a una junta que se verificará en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 13-000162-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2017119922).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Allie Augustus Bryan Mc Cloud y Delfina Norma Johnson Dadd, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 16-000004-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 21 de febrero del 2017.—Licda. María Sophia Ramírez Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN2017120069).

Se convoca a los miembros o socios de la entidad Carlos Rojas Vargas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-543123, a una junta a celebrarse en las oficinas de este Tribunal, a las trece horas treinta minutos (01:30 p.m.) del veinticinco de abril del dos mil diecisiete (25/04/2017), para que en la misma procedan a elegir representante de dicha sociedad. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, podrá el Tribunal nombrar el representante. Lo anterior por ordenarse así en proceso número 13-000780-0306-PE de Allan Mauricio López Sequeira contra Carlos Rojas Vargas S. A.—**Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 30 de enero del 2017.—Lic. Antonio Barrantes Torres, Juez.—1 vez.—(IN2017120325).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de José Adán Granados García, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas del seis de abril del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 15-000028-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 10 de febrero del 2017.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2017120448).

Títulos Supletorios

Licenciado Juan Gutiérrez Villalobos, Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores. A Paraíso Escondido Golfo Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis cero seis cuatro uno, hace saber: Que en proceso información posesoria expediente N° 13-000121-0419-AG (137-1-13) promovido por Nicolás Cedeño Cersivio cédula seis-cero cero setenta y seis-cero doscientos diecinueve, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: Notifíquese. Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, a las trece

horas dos minutos del diecisiete de octubre del año dos mil trece. Cumplido y aclarado lo prevenido, se tiene por establecidas las presentes diligencias de información posesoria incoadas por Nicolás Cedeño Cersivio, teniendo como parte a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Desarrollo Rural, a quienes se les notificara por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer y Segundo Circuito Judicial respectivamente, en la persona de sus representantes a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben de señalar medio adecuado, donde atender futuras notificaciones, asimismo en la eventualidad de dos medios distintos para recibir notificaciones, deberán indicar, en forma expresa, cual de ellos se utilizara como principal, en caso de omisión corresponderá al juez su elección. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 34 y 36 de La Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 8687 del cuatro de diciembre del dos mil ocho. Por medio de un edicto que se publicará una vez en el Boletín Judicial se cita a todos los que tuvieren interés en esta información para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del mismo se apersonen en defensa de sus derechos. Se le hace ver a la parte que deberá apersonarse directamente a la Imprenta Nacional a efectos de que realice la cancelación que le corresponde por la publicación en el *Boletín Judicial*. El edicto será remitido por medio del Sistema de envío de Edictos a la Imprenta Nacional (Firma digital), sin necesidad de que se apersonen a este despacho judicial para su retiro. Conforme a lo estipulado por el artículo 58 del Reglamento a la Ley de uso, manejo y conservación de suelos, N°7779 de 30 de abril de 1998, decreto N° 29375-MAG-MINAE-S-H-MOPT de ocho de agosto del dos mil, proceda la parte a gestionar ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos lo correspondiente, mediante la página ingagr.or.cr o bien [ing.agronomos.or.cr.](http://ing.agronomos.or.cr), a efecto de que por medio de los certificadores de Uso Conforme de Suelo debidamente autorizados por dicho colegio, procedan a certificar, previa visita al campo, si las actividades desarrolladas en el inmueble que se pretende titular se ejercen de acuerdo con el uso conforme de suelo, según su clasificación y si en el inmueble se realizan prácticas de manejos y conservación de suelos y aguas de acuerdo con la metodología aprobada. Lo anterior según la mejor tecnología disponible en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3°, 6°, 12, 13, 19, 26, 27, 41, 43, y 64 de la Ley N° 7779 y su reglamento. Dicho estudio deberá ser aportado a la mayor brevedad posible, y no se dará la audiencia final mientras no conste en autos. A folios del 8 al 19 y folio 29 y 30, se tiene por apersonados en autos a los colindantes del terreno, quienes se dan por notificados de las presentes diligencias y muestran su entera conformidad con su prosecución; de lo que se tomará nota. Notifíquese a la sociedad colindante Paraíso Escondido del Golfo S. A. representada por Gilbert Joseph Lamoureux y Thierry Joseph Portet, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma, en el domicilio social situado en San José, Sabana Sur, edificio Vistas de la Sabana, último Piso, para lo cual se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José. Licenciado Juan Gutiérrez Villalobos, juez agrario. Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, a las siete horas diecinueve minutos del doce de febrero del dos mil dieciséis. Visto el escrito presentado por el promovente y en vista de que la sociedad colindante no fue localizada en el domicilio social; de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se ordena notificar por medio de edicto a la cita sociedad Paraíso Escondido del Golfo S. A. de la presente resolución, así como de la resolución de las trece horas dos minutos del diecisiete de octubre del año dos mil trece (auto de traslado) para lo que en derecho corresponda. Expídase el edicto por medio del sistema electrónico, el cual deberá ser diligenciado y tramitado por la parte promovente para su posterior acreditación a los autos.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 12 de febrero del 2016.—Lic. Juan Gutiérrez Villalobos, Juez.—1 vez.—(IN2017117632).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000251-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Xinia María Pineda Rojas, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Alajuela, Los Chiles, de la Delegación de la Fuerza Pública 200 metros al oeste, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-520-543, profesión educadora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Los Chiles, cantón catorce, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con ocho metros de ancho; al sur y este, Rafael Palacios Lobo y al oeste, José Zamora Vargas. Mide: trescientos once metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble el 17 de marzo del 2012, por medio de una compra hecha al señor Creotaldo Cantón Blandón, la cual se hizo ante notario público, Lic. Abel Beteta Ocampos, en la ciudad de Los Chiles, Alajuela, a las 11:30 horas del 17 de marzo del 2012, con quien no liga ningún parentesco, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en darle mantenimiento a los repastos, limpieza del terreno, mantenimiento de cercas en buen estado, posterior a la adquisición del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Xinia María Pineda Rojas. Exp: 16-000251-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, (Materia Civil)**, 03 de febrero del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017118111).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 09-160115-0642-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ciro Solís Ureña, quien es mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de Quepos, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-dos cinco cero-seis nueve uno (1-250-691), a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de potreros y bosque. Situada: en el Quepos distrito primero Quepos, cantón sexto Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con: Sociedad Hermanos Jiménez Otarola Sociedad Anónima; al sur, calle pública con un frente a ella de trescientos setenta y ocho metros con tres centímetros lineales; al este, con: Layla Sociedad Anónima y Grupo J.B.T. Sociedad Anónima; y al oeste, María Eugenia Novoa Hidalgo y Nidia Novoa Hidalgo. Mide: once hectáreas mil cuatrocientos dieciocho metros con dieciséis decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-ocho ocho dos cuatro siete ocho-dos cero cero tres (P-882478-2003). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera Eliecer Solís Ureña, en fecha veintidós de febrero de dos mil siete, con quien le une parentesco pues es su hermano y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años, según la posesión transmitida. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en construcción de cercas, árboles y siembra de pasto. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por

Ciro Solís Ureña. Expediente N° 09-160115-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118113).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000014-1587-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Rodolfo Fernández Fallas, quien es mayor, soltero, electricista, vecino de Río Negro de Cóbano, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-616-654, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de tacotal con una casa. Situada en Río Negro, distrito once Cóbano, cantón uno Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carmen Fernández Mora; al sur, calle pública con un frente de cincuenta punto treinta y cuatro metros lineales; al este, Carmen Luz Fallas Granados, y al oeste, Luis Adrián Fernández Fallas. Mide: mil setecientos setenta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-un millón ochocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro-dos mil quince (P-1861964-2015). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de cinco millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación de su abuela Marina del Carmen Elizondo Fallas y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de un año. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantener el terreno debidamente deslindado, conservación del terreno que ha sido dedicado a vivienda y árboles. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Rodolfo Fernández Fallas. Exp: 16-000014-1587-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Agraria)**.—Lic. Yeison Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118125).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-160027-0642-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Sergio Jesús Loría Madrigal, quien es mayor, casado una vez, auxiliar de fleteo, vecino de San José, Calle Blancos, cincuenta metros sur de Palí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-dos cero ocho-dos cinco tres, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de montaña y potrero. Situada: en Surtubal el distrito sétimo Guacimal, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con: Albin Méndez Chavarría; al sur, con: calle pública con un frente a ella de trescientos quince metros con catorce centímetros lineales; al este, con: Albin Méndez Chavarría y Dimas Muñoz Porras, y al oeste, con: Alberto Suárez Morales e Ignacio Badilla Núñez. Mide: Diez hectáreas cinco mil veintinueve metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno ocho dos uno nueve cinco dos-dos cero uno cinco (P-1821952-2015). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho terreno por compra que le hizo al señor Ignacio Badilla Núñez y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veintinueve años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en construcción y reparación de cercas, chapeas y rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este

edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Sergio Jesús Loría Madrigal. Expediente N° 16-160027-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118129).

Citaciones

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nicolás Morera Ramírez cc Ángel Cruz Morera, mayor, casado una vez, agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 6-072-209 y vecino de Cuatro Bocas de Upala, de la fuerza pública, doscientos metros camino hacia la Tigra, casa color blanco hueso al lado izquierdo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-100038-1143-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 28 de junio del 2016.—Lic. Luis Rojas Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2017116686).

Yo, Carlos Madrigal Mora, Notario Público comunico a quien interese que en mi notaría ubicada en Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, cien sur cien este y veinticinco sur, casa 1075 se tramita proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida se llamó María Cecilia Illarramendi Solís, cédula de identidad número uno-cero ciento sesenta y dos-cero quinientos quince. Cito a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días concurren a mi notaría a hacer valer sus derechos.—San José, 01 de marzo del 2017.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017116848).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elizabeth Vargas Pinto, mayor, estado civil casada, ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0103220199 y vecina de Palmares. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000001-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Civil)**, 27 de febrero del 2017.—Lic. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2017116857).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Isabel Vargas Sanchez, a las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fuera Eduardo Martín López Carranza, mayor, casado dos veces, funcionario del ICE, portador de la cédula de identidad número cinco-cero ciento setenta y ocho-cero novecientos cincuenta y dos, vecino de Guanacaste, Cañas, Barrio El Castillo, veinticinco metros al oeste del Super Jairo número Dos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Óscar Gabriel Cordero Saenz, notario público, con oficina en la ciudad de Alajuela, ciento diez metros al oeste de los semáforos de la Cruz Roja. Teléfono 2440-6901.—Lic. Óscar Gabriel Cordero Saenz, Notario.—1 vez.—(IN2017116859).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Marco Antonio Berrocal Madriz, quien fue mayor, costarricense, casado dos veces, oficial de seguridad pública, cédula N° 2-373-194, vecino de Esterillos, Puntarenas, Escuela Vista de Mar, fallecido el día 28 de julio de 1992, para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad

de herederos que si no se presentan dentro de este plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100030-0425-CI, sucesorio del causante Marco Antonio Berrocal Madriz, albacea provisional Yael González Cortés.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre, Quepos**, 04 de diciembre de 2014.—Licda. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—(IN2017116864).

Margarita Arias Formoso, notaria pública con oficina en San José, Goicoechea, Guadalupe, ciento cincuenta metros al norte de Novacentro, hace saber que en mi Notaría a las ocho horas del veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el expediente número cero cinco-dos mil dieciséis, se declaró abierto el proceso sucesorio ab intestato en sede notarial de quien en vida fuera Luis Felipe Leitón Vega, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número: uno cero trescientos ochenta y siete cero novecientos diez. Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y en general y en general a todos los que puedan resultar interesados o crean tener derechos en la presente sucesión en sede notarial a efecto de que concurren a hacer valer sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en la oficina de la suscrita Notaria en la dirección indicada, bajo apercibimiento de que de apersonarse la herencia pasará a quien corresponda.—San José.—Licda. Margarita Arias Formoso, Notaria.—1 vez.—(IN2017116875).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Juliana María Ortega Franco, quien fue mayor, casada una vez, administradora del hogar, cédula seis-cero veintiocho-setecientos noventa y nueve, vecina de Veracruz de Coloradito, Corredores, Puntarenas, mil seiscientos metros al este de Pulpería Cinet; a fin de que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, concurren ante la notaría de la licenciada Emily Vega Espinoza, situada en La Cuesta de Corredores, Puntarenas, ochocientos metros al sur del parque, carretera a Laurel (en horario de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde), a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no, se presentan dentro de este término, aquella pasará a quien corresponde. El sucesorio en sede notarial de la causante se tramita bajo expediente N° 001-2017.—Licda. Emily Vega Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2017116883).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Zoraida Berrocal Cascante, mayor, ama de casa, divorciada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0102390935 y vecina de Pavas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000024-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 06 de febrero del 2017.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2017117274).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por María Aleyda Medina Obando, cédula N° 5-0265-0846 y José Ismael Medina Obando, cédula N° 5-0280-0467, a las 9,30 horas del día tres de enero del 2017, y comprobado el fallecimiento de Francisco Medina Marchena, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Guanacaste, Nicoya, Moracia, y portador de la cédula de identidad N° 5-0120-0673, esta notaría ha declarado abierto el proceso sucesorio testamentario, y conforme los artículos 915 y 919 del Código Procesal Civil, se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados de quien en vida fuera Francisco Medina Marchena, para que dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la única publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, de que si no, se presentan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del licenciado Víctor Manuel Miranda Chacón, Guanacaste, Santa Cruz, Barrio Buenos Aires, del Banco Nacional 300 metros

al este y 100 metros al sur, teléfonos 2680-1060 y 8848-5496.—Guanacaste, 16 de febrero del 2017.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2017117532).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Diógenes Jiménez Moya, mayor, estado civil viudo, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0202050051 y vecino de San Ramón. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000016-0691-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Civil)**, 03 de marzo del 2017.—Lic. Minor Jiménez Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118132).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por la señora: Leandra Barquero Romero, a las once horas treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Domingo Romero Marín, mayor, costarricense naturalizado, soltero, sin oficio, sin hijos, con cédula de identidad número ocho-cero cero sesenta y cinco-cero doscientos cincuenta y siete; quién era vecino de Pueblo Nuevo de Liberia de la iglesia Católica, cien metros al oeste y setenta y cinco metros al norte. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, situada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, de la Estación de Bomberos veinticinco metros oeste.—Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2017118146).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lorenzo Noel Matarrita Fonseca, mayor, viudo, pensionado, costarricense, cédula N° 0501260724 y vecino de Desamparados. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000009-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 13 de febrero del 2017.—Dra. Leyla Kristel Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2017118152).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Orlando Ortega Ortega, mayor, casado, agricultor, vecino de Nájera, cien metros al sur de la entrada a Finca Oro Cariari, costarricense, con documento de identidad 502040679. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 12-000041-0681-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Civil)**, 15 de julio del 2016.—Licda. Nathalie Palma Miranda, Jueza.—1 vez.—(IN2017118180).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Linel Ricardo Myrie Royes, mayor, unión libre, costarricense, con documento de identidad 7-0027-0211 y vecino de San Francisco de Dos Ríos. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella

pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000036-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 27 de febrero del 2017.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2017118201).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Martha Miriam Molina Corella, mayor, casada una vez, pensionada, con cédula dos-trescientos setenta y dos-ciento setenta y seis, vecina de Muella de Florenciaa de San Carlos, Alajuela, cien metros norte, cincuenta metros este de la central telefónica, entrada finca Los Cubanos, a las catorce horas del día tres de febrero del dos mil diecisiete, comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Walter Josué Peraza Molina, mayor, soltero, profesor de inglés, con cédula número dos-seiscientos cuarenta-setecientos tres, quien fuera vecino de Muelle de Florencia, San Carlos, Alajuela, vecina de Muelle de Florencia de San Carlos, Alajuela, cien metros norte, cincuenta metros este de la central telefónica, entrada finca Los Cubanos. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. Notario del licenciado Luis Orlando Chaves Quesada, notario público, ubicada en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, diagonal a la esquina noroeste del templo católico del lugar, altos de Veterinaria Pro Agro. Fax N° 2474-3200.—Aguas Zarcas catorce de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Orlando Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017118225).

Avisos

Se hace saber que ante este despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Randall Muñoz Baltodano, mayor, casado, vecino de Alajuela, La Garita, cédula de identidad 0503060014, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Randall por el de Luis Alonso mismos apellidos. Se emplaza a todos los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión (artículo 55 del Código Civil). Expediente N° 17-000025-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de febrero del 2017.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2017116955).

Valeria Arce Ihabadjén, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José, a Leandro José Portocarrero Rodríguez, en su carácter personal, quien es mayor, casada, bodeguero, vecino de domicilio desconocido, cédula 0108060912, se le hace saber que en demanda abreviada de nulidad matrimonio, establecida por Procuraduría General de la República contra Leandro José Portocarrero Rodríguez y Gabriela Barquero Arce, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 13-001377-0186-FA. Juzgado Primero de Familia de San José, a las diez horas y veintitrés minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis. Proceso Abreviado de Nulidad de Matrimonio por inexistencia, entablado por Marcela Ramírez Jara, mayor de edad, soltera, abogada, con la cédula de identidad 01-0941-0141, en su carácter de Representante Estatal como Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, contra Gabriela Barquero Arce, mayor de edad, casada, bodeguera, vecina de San José, con la cédula de identidad N° 01-0806-0912, y Leandro José Portocarrero Rodríguez, mayor de edad, casado, mecánico, de residencia desconocida, pasaporte N° 81204 y de nacionalidad nicaragüense. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: De conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14 bis, siguientes y concordantes del Código de Familia, 420, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil se declara con lugar la demanda de declaratoria de matrimonio inexistente presentada por la Procuraduría General de la República contra Leandro José Portocarrero Rodríguez y Gabriela Barquero Arce; se ordena anular la inscripción practicada en el Registro Civil, Sección de Matrimonios, Provincia de San José, al tomo 477, folio ciento 142, asiento 284, por ser inexistente el acto que la provocó; este matrimonio no produce efecto jurídico alguno para las partes o terceros. También se ordena anular la carta de naturalización en el caso que existiera la misma, la residencia permanente al

demandado Leandro José Portocarrero Rodríguez. Se condena a la parte codemandada Leandro José Portocarrero Rodríguez al pago de ambas costas de este proceso. Firme la sentencia, se ordena remitir atento oficio a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para que proceda al pago de los honorarios fijados al curador; expídase la ejecutoria correspondiente para ante el Registro Civil, para lo cual la parte interesada deberá aportar una fotocopia de la sentencia que queda constando en el expediente. Cumplidas dichas diligencias, archívese el expediente. Notifíquese.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, San José, 19 de enero del 2017.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017118117).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese, se le hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, establecido por PANI, expediente N° 14-000415-0932-FA, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, al ser las dieciséis horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por la Máster María Gabriela Hidalgo Hurtado, mayor, casada, abogada, vecina de Guápiles centro, portadora de la cédula de identidad N° 7-124-5711 en contra de Yenny Vanessa Campos Sánchez, mayor, portadora de la cédula de identidad N° 7-158-635, otras calidades desconocidas, la cual es representada por su curadora procesal licenciada Leticia Pérez Hidalgo. Vista la solicitud de la representante del ente gestionante se resuelve; considerando único. El presente asunto se inicia a solicitud del ente gestionante en donde solicita se declaren en estado de abandono los menores de marras (folio 7 al 10). Por un error del despacho se tramita el presente asunto como un Depósito de Persona menor de Edad (folio 13). Posteriormente al percatarse el Despacho del error corrigió el mismo (folio 25). Se observa de acuerdo con las declaraciones de la testigo ofrecido por el ente gestionante, licenciada Herrera Campos, esta hace referencia a la situación en la que se encuentran las personas menores de edad, de la misma manera hace referencia a que la demandada en apariencia vive al lado de los niños y que la guardadora de los niños, perdió contacto con la Oficina del Ente gestionante y se desconoce la ubicación de la misma (folio 55) e incluso en la audiencia señalada para el efecto, como se indico la testigo refiere que de acuerdo con la información que maneja el ente gestionante, la demandada se estaba portando bien y asumiendo a los menores, aunado a que se desconoce la ubicación de la guardadora e incluso recomienda que se declare sin lugar el presente asunto (folio 54). Luego de valoradas las pruebas que obran en los autos no se encuentra justificación para continuar con el proceso, ya que hasta las propias funcionarias del ente gestionante, consideran que no hay interés en seguir con el asunto, por el total desconocimiento de la situación de las personas menores de edad, pero que parece que están siendo asumidas adecuadamente por la demandada, por lo que el asunto carece de interés, por lo que es menester declarar sin lugar el presente asunto. Se falla sin especial condenatoria de costas. Por tanto: por lo expuesto se declara sin lugar la presente proceso de declaratoria judicial de abandono, gestionado por el Patronato Nacional de la Infancia, en contra de Yenny Vanessa Campos Sánchez. Se resuelve sin una especial condena en costas. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 06 de marzo del 2017.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118118).

En este despacho se dictó dentro del proceso abreviado de divorcio establecido por Jonnathan Alcazar Ruiz contra Ángela María Gutiérrez Merino, expediente N° 14-000651-1152-FA-1, la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia de primera instancia N° 04-2017, Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las trece horas y veintidós minutos del once de enero del dos mil diecisiete. Resultando: I.—..., II.—..., III.—...; Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: se declara con lugar la presente demanda de divorcio

promovida y se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Jonnathan Alcazar Ruiz y Ángela María Gutiérrez Merino. Sobre alimentos: por lo tanto, no se concede el derecho de recibir pensión alimentaria entre ex cónyuges. Gananciales: se declara no existen bienes gananciales sujetos a división, asimismo de existir algún otro bien no señalado en este proceso y cuya naturaleza sea de ganancialidad, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de tales bienes que se llegaren a constatar en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el supracitado numeral 41 del Código de Familia. Se eximen a ambas partes del pago de costas (artículo 222 del Código Procesal Civil). Inscripción: a la firmeza de este fallo, inscribáse esta sentencia en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de San José, tomo: cuatrocientos cuarenta y nueve; folio: doscientos treinta y siete, asiento: cuatrocientos setenta y tres. Expediente N° 14-000651-1152-FA-1.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 07 de marzo del 2017.—Licda. Yuliana Ugalde Zumbado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118119).

Juan Damián Brilla Ramírez. Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Jorge Arturo Jiménez Avilés y Cindy Gabriela Hernández Mena, ambos en su carácter personal, portadores de las cédulas de identidad números 7-0112-0930 y 1-1144-0264, y demás datos desconocidos, se le hace saber que en proceso de declaratoria judicial de abandono, exp: 14-001123-0932-FA, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas y un minuto del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. Proceso de declaratoria judicial de abandono, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jorge Arturo Jiménez Avilés y Cindy Gabriela Hernández Mena. Resultando: Primero... Segundo... Tercero... Considerando: I...II... Por Tanto: De acuerdo a lo expuesto y normas citadas, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jorge Arturo Jiménez Avilés y Cindy Gabriela Hernández Mena, declarando en esta vía judicial el estado de abandono de las personas menores de edad Sandra María y Laura Patricia ambos de apellidos Jiménez Hernández, con la consecuente pérdida de los derechos inherentes a la Responsabilidad Parental que de las menores de edad ostentaba n los aquí demandados. Se tiene como depositaria judicial de la joven Laura Patricia a la señora Patricia Silvestra Campos Avilés y al ente gestionante de la joven Sandra María. Se falla este asunto sin condena en costas para los demandados. Anótese el presente fallo en el asiento de inscripción de la joven Sandra María, constante en el Registro Civil, libro de nacimiento de la provincia de Puntarenas, al tomo cuatrocientos cincuenta y seis (456), folio cuatrocientos ochenta y dos (482), asiento novecientos sesenta y tres (963) y de la joven Laura Patricia, constante en el Registro Civil, libro de nacimiento de la provincia de Limón, al tomo trescientos catorce (314), folio doscientos setenta y dos (272), asiento quinientos cuarenta y cuatro (544). Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 23 de febrero del 2017.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118120).

El Juzgado de Familia de Desamparados, hace saber al señor Muhamar Ad Kadaffi Soza Rodríguez, documento de identidad C1081259, mayor, nicaragüense de demás calidades desconocidas que se ha dictado a las trece horas del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis la sentencia N° 573-16, esto dentro del proceso abreviado de suspensión de la autoridad parental N° 14-400544-637-FA seguido en su contra e interpuesto por la señora Elizabeth Acevedo Martínez cédula de residencia 155813686511, sentencia que en su parte dispositiva dice: ... “Con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se falla: a) Se declara con lugar en todos sus extremos la presente demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por Elizabeth Acevedo Martínez contra Muhamar Ad Kadaffi Soza Rodríguez, y en consecuencia, se le suspende a Muhamar Ad Kadaffi Soza Rodríguez el ejercicio de la patria potestad respecto a su hija Kenetza Moallis Soza Acevedo, por plazo de un año; plazo durante el cual el padre podrá demostrar

el cambio de conducta. b) Se resuelve sin especial condenatoria en costas. c) Por una única vez, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia. Notifíquese. Licda. Zeidy Jacobo Moran.”.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 10 de febrero del 2017.—Licda. Zeidy Jacobo Moran, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017118121).

Licenciado César de Dios Monge Vallejos, Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), a Harry Lion Nussbaum Levi, quien es mayor, casado dos veces, estadounidense, pasaporte P044169669, de domicilio y ocupación desconocidas, se le hace saber que en demanda abreviada de divorcio, expediente N° 16-000670-1303-FA, establecida por Rocío Patricia Brenes Navarro contra Harry Lion Nussbaum Levi, se ordena notificarle por edicto, la parte dispositiva de la sentencia N° 145-2017, dictada al ser las 15:54 horas del 02 de marzo del 2017, que literalmente dice: “Por tanto: de conformidad con lo anterior y artículos de ley citados, se declara con lugar el presente proceso abreviado de divorcio interpuesto por la señora Rocío Patricia Brenes Navarro contra el señor Harry Lion Nussbaum Levi, en los extremos que se indicarán: 1) Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora Rocío Patricia Brenes Navarro con el señor Harry Lion Nussbaum, por la causal de separación de hecho por un término no menor de tres años, contemplada en el inciso 8) del artículo 48 del Código de Familia. 2) Siendo que la disolución del vínculo matrimonial, deriva de una causal remedio y no de una causal sanción; en apego a lo regulado en el párrafo tercero del artículo 57 del Código de Familia y siendo que no existe cónyuge culpable necesitado de mantener el auxilio alimentario, se dispone que las partes no tendrán derecho de reclamarse pensión alimentaria entre sí. 3) No se demostró la existencia de hijos menores de edad por lo que se omite pronunciamiento al respecto. 4) Se declara como no gananciales, las fincas del partido de San José, matrículas Nos. 267722-000 y 482481-000, quedando como única y exclusiva dueña de las mismas, su actual propietaria, señora Rocío Patricia Brenes Navarro, sin que pueda a futuro el señor Harry Lion Nussbaum Levi reclamar derecho alguno por concepto de bienes gananciales. 5) En atención a lo dispuesto en el numeral 222 del Código Procesal Civil, y al no existir oposición por parte del accionado en el presente asunto, se resuelve esta demanda sin especial condenatoria en costas; máxime que la misma se basó en una causal remedio. Una vez firme este fallo, inscribese en Sección de Matrimonios del Registro Civil, Provincia de San José, al tomo 0360, folio 460, asiento 0920, así como en el Registro Nacional a efecto de que se cambie el estado civil de la señora Rocío Patricia Brenes Navarro. De conformidad con el numeral 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar al demandado la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Judicial mediante un edicto que se publicará por una sola vez. Gírese a favor del curador procesal Eduardo Rojas Piedra, por concepto de cancelación total de honorarios, la suma de cincuenta mil colones (¢50.000,00), cancelándose en su totalidad la boleta de depósito N° 1300905 de fecha 25 de octubre de 2016; los cuales podrá ante el Banco de Costa Rica, dando como referencia la cuenta N° 16-000670-1303-4. Notifíquese, Lic. César de Dios Monge Vallejos, Juez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 06 marzo de 2017.—Lic. César de Dios Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118127).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 16-001221-0292-FA, la señora Catalina Sánchez Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad 2-0485-0432, y el señor José Juan Barrientos Olea, mayor de edad, cédula de identidad 8-0105-0629, solicitan se apruebe la adopción conjunta de las personas menores de edad Marcos Raúl e Iván Jesús ambos Gudiel Cantillano. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 16-001221-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de noviembre del 2016.—MSc. Lianna Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017118128).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio entre el señor: Daniel Enrique Mora Navarro, mayor, soltero, guía turístico, cédula de identidad N° 0503760730, nacido en centro, Liberia, Guanacaste, el 05 de agosto de 1990, con 26 años de edad; y Maureen Susana Rojas Chaves, mayor, soltera, mucama, cédula de identidad N° 0502680117, nacida en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, el 29 de julio de 1971, actualmente con 44 años de edad, ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000156-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 06 de marzo del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017116641).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio el señor: Luis Carlos López Mora, mayor, soltero, mecánico de precisión, cédula de identidad N° 0503900315, vecino de Liberia, hijo de Sandra María Mora Ruiz y Carlos Luis López Sánchez, nacido en Centro, Liberia, Guanacaste, el 09 de noviembre de 1992; y la señora Yorlene Guiselly Blandón Rodríguez, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0603500479, vecina de Liberia, hija de Yamileth Rodríguez Martínez y Mariano Blandón Torres, nacida en Cóbano, Central, Puntarenas, el 27 de mayo de 1985. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000157-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Familia)**, 06 de marzo del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017116642).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Sergio de Jesús Murillo Chaves, mayor, soltero, oficial de seguridad, teléfono 8301-3995, vecino de Rincón de Salas, de la pulpería la Esperanza, hacia la entrada bajando las gradas, segunda casa, a mano izquierda, hay un árbol de cas frente a la casa, cédula de identidad N° 0205220654, hijo de Ana Isabel Murillo Chaves, nacido en Grecia, el 22/08/1977, con 39 años de edad y María Gabriela Solano Castillo, mayor, soltera, ama de casa, teléfono 8373-7564, cédula de identidad N° 0603240907, vecina de Rincón de Salas, de la pulpería la Esperanza, hacia la entrada bajando las gradas, segunda casa a mano izquierda, hay un árbol de cas frente a la casa, hija de María Elena Castillo Castillo y Miguel Ángel Solano Peralta, nacida en Puntarenas, el 01/11/1982, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000181-0687-FA.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia, (Materia Familia)**, 7 de marzo del 2017.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017116644).

José Danilo López Delgado, quien es mayor, de cuarenta y seis años de edad, soltero, oficial seguridad privada, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809544814 y Rosa Amelia Sánchez Cerna, mayor de cincuenta y uno años de edad, soltera, ama de casa, peruana, cédula de residencia N° 160400278306, ambos vecinos de San Miguel de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 17-000026-1723-CI, de José Danilo López Delgado y Rosa Amelia Sánchez Cerna.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 01 de marzo del 2017.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—1 vez.—(IN2017116655).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores David Gerardo Villalobos Calvo, quien es mayor, soltero, de 24 años de edad, oficio peón agrícola, portador de la cédula N° 02-0703-0716, hijo de Olver Villalobos Muñoz y María Isabel Calvo Ugalde, vecino de Monterrey de San Carlos, ciento cincuenta al este de la escuela de Montelimar de Monterrey y Joselyn Fernández Navarro, quien es mayor de 20 años de edad, soltera, de oficio del hogar, portadora de la cédula de identidad N° 02-0760-0059, hija de Ulises Fernández Trejos y Floribeth Navarro Flores, vecina de la misma dirección del anterior. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código de Familia, publíquese un edicto. solicitud para contraer matrimonio. Si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia de impedimento legal alguno para la realización de dicho matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000148-1302-FA.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 15 de febrero del 2017.—Licda. Kensy Cruz Chaves, Juez.—1 vez.—(IN2017116765).

Ante esta notaría se presentaron: Rubén Francisco Alvarado Navarro, cédula de identidad número cinco-trescientos sesenta y cinco-seiscientos uno y Claudia Lucía Gutiérrez Escobar, cédula de identidad número ocho-ciento cuatro-doscientos setenta y seis, manifiestan su deseo de contraer matrimonio, si algún interesado desea oponerse comunicarlo a esta notaría.—San José, 03 de marzo del 2017.—Lic. Vanessa de Paul Castro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017117370).

Han comparecido a este despacho, solicitando contraer matrimonio civil los señores: Máximo del Carmen González Orozco, mayor, soltero, cédula de identidad número 7-0064-0394, costarricense, de cincuenta y siete años de edad, pensionado, nacido en Calzado Dos, Central, Limón, en fecha 18-05-1959 y Maritza Margarita Zúñiga Campos, mayor, soltera, cédula de identidad número 6-0087-0282, costarricense, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, nacida en Parrita, Aguirre, Puntarenas, en fecha 10-06-1949, ambos vecinos de Limón, cantón: Central, distrito: primero, Barrio Cieneguita, quinientos metros al oeste del Centro de Nutrición, casa de madera, color verde. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000099-1152-FA (4).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 03 de marzo de 2017.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118136).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Reynaldo Gutiérrez Ortega, mayor, soltero, cédula de identidad N° 0701350283, costarricense, de treinta y siete años, constructor, nacido en la provincia de Limón, cantón Central, distrito primero, el día seis de enero de mil novecientos ochenta, y Jessica de Los Ángeles Thompson Novoa, costarricense, divorciada, cédula de identidad N° 0701260438, de treinta y nueve años, educadora, nacida en la provincia de Limón, cantón Central, en el distrito primero, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ambos vecinos de la provincia de Limón, distrito Central, Barrio Limoncito, frente al Abastecedor Cinco Menos, casa color verde de madera. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000132-1152-FA (3).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 07 de marzo del 2017.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118137).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio entre el señor Juan Ramón López Cabrera, mayor, soltero, jornalero, cédula de identidad N° 0503360551, nacido en centro, La Cruz, Guanacaste, el 02/11/1983, con 33 años de edad,

y Maritza del Socorro Guzmán Guzmán, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0503070769, nacida en centro, Liberia, Guanacaste, el 05/12/1978, actualmente con 38 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 17-000159-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 07 de marzo del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118138).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Fiorella Valeria Barrantes Fernández, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número uno-mil setecientos catorce-ochocientos quince, vecina de Santa Teresa de Cajón, Pérez Zeledón, hija de Alexander Eduardo Barrantes Alfaro y María Melina Fernández Zamora, nacida en Carmen Central, San José, el tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, con dieciocho años de edad, y Nefer Gerardo Rivera Fernández, mayor, soltero, labora en un supermercado, cédula de identidad número uno-mil quinientos sesenta-setecientos veintiocho, vecino de Santa Teresa de Cajón, Pérez Zeledón, hijo de Gamaliel Rivera Chaves y Pastora Fernández Badilla, nacido en Cajón de Pérez Zeledón, San José, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, actualmente con veintitrés años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000172-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 7 de marzo del 2017.—Licda. María Del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118139).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Eloina Leiva Rojas, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número seis-trescientos treinta y siete-cero catorce, vecina de San Antonio, La Amistad, hija de Pascual Leiva Figueroa y Guillermina Rojas Rojas, nacida en centro de Buenos Aires, Puntarenas, el seis de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, con treinta y dos años de edad y Wilberth Juan Figueroa Ortiz, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número seis-trescientos cuarenta-setecientos ochenta y cuatro, vecino de San Antonio, La Amistad, hijo de Romelia Figueroa Ortiz, nacido en centro de Buenos Aires, Puntarenas, el diecisiete de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, actualmente con treinta y dos años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000182-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 07 de marzo del 2017.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118140).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Cindy Marcela Fallas Fallas, mayor, divorciada, oficios domésticos, cédula de identidad número uno-mil doscientos cuarenta-cero cuarente, vecina de Barrio Sinaí, hija de Nidia Maria Fallas Castro y Dioldado Fallas Fallas, nacida en Pérez Zeledón, el 06 de abril de 1985, con 31 años de edad, y Braulio Jesús Hernández Fernández, mayor, divorciado, empleado en viveros La Bonita, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y tres-novecientos treinta y dos, vecino del mismo domicilio de la solicitante Cindy Marcela, hijo de María de los Ángeles Fernández Venegas y Carlos Luis Hernández Gamboa, nacido en Pérez Zeledón, el 23 de octubre de 1982, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud

de matrimonio). Expediente N° 17-000186-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 07 de marzo del 2017.—Lic. César de Dios Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118141).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Anthony Manuel Alpízar Corella, mayor, divorciado, operario de construcción, cédula de identidad N° 2-644-106, hijo de Manuel Ángel Alpízar Morera de nacionalidad costarricense y Digna Isabel Corella Morales de nacionalidad costarricense, nacido en Alajuela, el 11 de marzo de 1988, con 28 años de edad y Hillary Vanessa Prendas Dosman, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 1-1720-344, hija de Gerald Enrique Prendas Gómez de nacionalidad costarricense e Irene Dosman Arce de nacionalidad costarricense, nacida en San José, el 06 setiembre de 1998, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 17-000317-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de febrero del 2017.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118142).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Pedro Ernesto Flores Manrique, mayor, soltero, soldador, de nacionalidad peruana, cédula de residencia permanente libre de condición N° 160400073003, así como titular del documento de identidad de su país N° 47266052 y del pasaporte N° C106609, vecino de calle Loría de Alajuela, calle La Amistad 50 metros norte a mano izquierda, casa con verjas negras, hijo de Ernesto Carpio Flores Jara y Carmen Ruth Manrique Carnero, ambos de nacionalidad peruana, nacido en Hospital, San Juan de Dios, Callao Perú, el 01 de abril 1982, con 34 años de edad y Sonia María Arias Quesada, mayor, costarricense, soltera, ama de casa, titular de la cédula de identidad N° 1-1221-159, vecina de calle Loría de Alajuela, calle La Amistad 50 metros norte a mano izquierda, casa con verjas negras, hija de María Elena Quesada Guillén y Dulce Nombre Arias Carranza, ambos de nacionalidad costarricense, nacida en San Isidro, Pérez Zeledón San José, el 22 de setiembre de 1984, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se celebre, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 17-000324-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 24 de febrero del 2017.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118143).

En la notaría de Alfonso José Mojica Mendieta, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, de la casa Italia, cien metros sur y doscientos setenta y cinco metros este, casa número tres tres tres cinco, comparecieron los señores: Paul Antonio Vega Salas, mayor, costarricense, soltero, geógrafo en Lanamme, vecino de San José, Vázquez de Coronado de le Coopcoronado ciento cincuenta metros norte y cincuenta metros este, Urbanización Las Manolas, casa sesenta y dos, portador la cédula de identidad número uno-uno dos nueve nueve-cero tres nueve ocho, nacido el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis en Costa Rica, hijo de Claudio Vega Brenes y Aida Virginia Salas Núñez, ambos ciudadanos costarricenses, y Kimberly Melissa Herrera Navarro, mayor, costarricense, soltera, estudiante, vecina de San José, Vázquez de Coronado de la Coopcoronado ciento cincuenta metros norte y cincuenta metros este, Urbanización Las Manolas, casa sesenta y dos, portadora de la cédula de identidad número uno-uno cinco cuatro siete-cero seis cero ocho, nacida el día diecisiete de setiembre del año mil novecientos noventa y tres en Costa Rica, hija de María de los Ángeles Herrera Navarro, ciudadana costarricense, a efecto de celebrar matrimonio civil. Así las cosas, se cumple con el artículo 25 del Código de Familia, siendo que si existe alguna oposición a la unión solicitada lo hagan saber a esta notaría en el plazo de ley.—San José, 6 de marzo del 2017.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2017118245).

Edictos en lo Penal

Lic. Carlos López Quintero, Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la sumaria penal N° 11-001416-0275-PE seguida en contra de Jhonny Porras Mendoza por el delito de robo agravado en perjuicio de Adelicio Mena Pérez, y de conformidad con el artículo 162 del Código Procesal Penal, se dispone a notificar por edicto al dueño registral del arma de fuego tipo revólver, marca Doberman, modelo no indica, serie 0920X, calibre 22 largo, que se ha ordenado devolución de la misma, para que en el término de un mes, a partir de la publicación del edicto aludido se apersona al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José a hacer valer sus derechos que sobre el bien que le asistan, presentando su cédula de identificación, matrícula del arma así como el permiso de portación de armas al día. De no presentarse a retirarla, los mismos se donarán a favor del Estado conforme a la Ley de Bienes Caídos en Comiso.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Carlos López Quintero, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118114).

Licenciada Andrea Rodríguez Quijano, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Segundo Circuito Judicial de San José, al señor Juvenal Mora Mena, portador de la cédula identidad N° 106740745, se le hace saber: que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria del expediente N° 15-06194-0174-TR, seguido en contra de Marlon Zamora Ocampo en perjuicio de Jerry Alberto Sanabria Quesada por el delito de lesiones culposas se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía Segundo Circuito Judicial de San José, al ser las trece horas cincuenta y cuatro minutos del quince de febrero del año dos mil diecisiete. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por Jerry Sanabria Quesada de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Asimismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución al demandado civil y a su defensor en forma separada. En vista de que el señor Juvenal Mora Mena es de domicilio desconocido, se procede a comunicar la resolución que antecede por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Cristian Rodríguez Arce, Fiscal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118123).

Licenciado Fabián Fernández Gutiérrez, Fiscal de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, el señor Vinicio Calderón Ramos, cédula o documento de identidad N° 01-0825-0744, quien figura como presidente de Inversiones A Akim Sociedad Anónima se le hace saber: que en el Legajo de Investigación, seguido en contra de Lucas Fernández Escalante, en perjuicio de Anthony Mendoza Portilla, por el delito de Lesiones Culposas, en la causa N° 15-010222-0174-TR, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, a las quince horas con seis minutos del 21 de febrero de 2017. En vista de que el señor Vinicio Calderón Ramos es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que indica la misma sobre la Acción Civil Resarcitoria delegada por la parte ofendida en su contra y mediante este acto se pone en conocimiento y notifica formalmente sobre la misma. Por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Fabián Fernández Gutiérrez, Fiscal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017118124).